



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente **Carlos Hernando Jaramillo Delgado**

Radicación **2020-00499-00**
Demandante: **Municipio de Padilla**
Demandado: **Acuerdo 05 de mayo de 2020**
Referencia **Objeción de proyecto de acuerdo municipal**

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

El alcalde del municipio de Padilla - Cauca, en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6 del artículo 315 Constitucional y el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, remitió las objeciones de Derecho del PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 05 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PADILLA -2020- "SÚMATE AL CAMBIO, PADILLA ERES TU"*, para que esta Corporación se pronuncie en sentencia definitiva sobre la validez de las mismas, por cuanto el concejo no las acogió.

1.1. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Señaló como violadas las siguientes normas:

Artículos 40 y 44 de la Ley 152 de 1994.

Explicó que, pese a que el concejo manifestó haber *"aprobado"* las objeciones, una vez revisados y comparados los textos del proyecto original con el aprobado por el concejo municipal, se encontró con que los artículos 3, 26, 45, 46, 47, 50 y 52 (también señaló el 49 pero expresó que la objeción respecto de éste fue acogida) fueron modificados sin haber tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el cual establece que *"toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y escrita del gobernador o alcalde, según sea el caso"*; es decir, que dichas modificaciones carecen de validez porque no contaron con su aceptación previa y escrita.

También refirió la violación del artículo 44 de la Ley 152 de 1994 al efectuarse la modificación del artículo 45 del proyecto de acuerdo municipal 05 de mayo de 2020.

2. RECUENTO PROCESAL

Mediante auto de 06 de octubre de 2021, se requirió al alcalde del municipio de Padilla, a fin de que remitiera, si lo había, el pronunciamiento del concejo municipal sobre las objeciones de Derecho por él realizadas al Acuerdo 05 de 2020.

El requerimiento se satisfizo mediante oficio del 21 de octubre de 2020, donde el alcalde manifestó que, según oficio del concejo del 30 de junio de 2020, esta corporación devolvió las

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

objecciones "*aprobadas*"; sin más explicaciones, y transcribió el texto de los artículos aprobados, a saber, los siguientes: 26, 45, 46, 49, 50 y 52.

Por auto del 26 de octubre de 2020, se requirió al alcalde del municipio de Padilla, a fin de que (i) remitiera copia del proyecto del Acuerdo 05 de mayo de 2020, y (ii) explicara por qué razones remite las objeciones al Tribunal si el concejo presuntamente acogió las objeciones, o cuáles se acogieron y cuáles no (todas, algunas – cuáles- o ninguna); (iii) faltando igualmente exponer los motivos concretos que fundan sus objeciones, partiendo del pronunciamiento del concejo.

El alcalde dio respuesta el 03 de noviembre de 2020, haciendo una exposición detallada de los antecedentes y sobre las objeciones, así:

El 30 de abril de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 313 y 339 de la C.P. y en las Leyes 152, 131 y 136 de 1994, y 1551 de 2012, se radicó el proyecto de acuerdo del Plan de Desarrollo en el Concejo municipal de Padilla, compuesto por **4 títulos y 52 artículos**.

El 26 de mayo de 2020 se sustentó el proyecto en el concejo por citación del 21 de mayo. En esta oportunidad, la alcaldía resolvió inquietudes.

El 27 de mayo de 2020 se presentó escrito resolviendo inquietudes adicionales formuladas en el concejo el 26 de mayo.

Durante el estudio y aprobación del proyecto, el concejo no presentó ni solicitó modificaciones, pues si quería hacerlo, debía agotar el trámite previsto en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, que exige la aceptación previa y escrita por parte del alcalde.

La norma precitada dispone que "*toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y escrita del gobernador o alcalde, según sea el caso*". Agregó que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-538 de 1995.

El 5 de junio de 2020, la secretaria del concejo remitió para sanción el proyecto adjuntando "*certificación del Acuerdo No. 5 de mayo 30 de 2020*", indicando que fue sometido a 2 debates reglamentarios en sesiones ordinarias, el primero en la Comisión de Plan y Tierra el 23 de mayo de 2020 y el segundo en plenaria el 30 de mayo de 2020.

El alcalde destacó que, según la certificación de la secretaria del concejo, el proyecto aprobado contenía **48 artículos y no 52**. A esto agregó que, en dicha certificación, no se advierten las modificaciones introducidas, ni se indica si fueron realizadas en comisión o plenaria, y tampoco fue requerido para informarle de proposiciones de cambios o modificaciones, conforme lo exige el artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

El 12 de junio de 2020 se formulan objeciones de Derecho, a la luz de los artículos 40 de la Ley 152 de 1994 y 78 de la Ley 136 de 1994.

El alcalde convocó a sesiones extraordinarias mediante Decreto 060 de 16 de junio de 2020, para sesionar dentro de los 5 días siguientes para resolver las objeciones.

El 19 de junio de 2020 lo citaron al concejo, pero rechazó la invitación porque se trataba de objeciones de Derecho y debían acogerse o no.

Según oficio del Concejo del 30 de junio de 2020, esta corporación devolvió las objeciones "*aprobadas*"; sin más explicaciones, y transcribió el texto de los artículos aprobados, a saber, los siguientes: 26, 45, 46, 49, 50 y 52. Resaltó que el Concejo nunca entregó un pronunciamiento sobre las objeciones.

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

Que, revisado y comparado el texto del proyecto con el aprobado por el Concejo, se encontraron los siguientes cambios:

Artículo 3	Niega objeción
Artículo 26	Niega objeción
Artículo 45	Objeción acogida parcialmente
Artículo 46	Objeción acogida parcialmente
Artículo 47	Niega objeción
Artículo 49	Objeción acogida
Artículo 50	Objeción acogida parcialmente
Artículo 52	Objeción acogida parcialmente

Enfatizó que los artículos fueron modificados sin existir conciliación o aprobación de parte suya, por lo que se vulneró el artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

Finalmente, por auto de 03 de noviembre de 2020, se avocó conocimiento del asunto y se fijó en lista por el término de diez (10) días, de conformidad con los artículos 114 y 121 del Código de Régimen Político Municipal, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podía intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

3. INTERVENCIONES

3.1. PROCURADORA JUDICIAL 39 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

La Agente del Ministerio Público expuso en primer lugar que el problema jurídico se centra en definir si el Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2020 desconoce los artículos 40 y 44 de la Ley 152 de 1994, referidos respectivamente a la modificación del proyecto previa aceptación escrita del alcalde, y a la armonización del Plan Territorial con el presupuesto.

En segundo lugar, refirió que las objeciones de los proyectos de acuerdo por parte del alcalde se encuentran reguladas en el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, y pueden ser de Derecho o por inconveniencia.

Esbozó el significado del plan territorial desde el punto de vista constitucional, refiriendo que está consagrado en los artículos 339 y 344 de la C.P., y en la Ley Orgánica 152 de 1994. Advirtió que es un instrumento de planeación compuesto por 3 aspectos: 1. Diagnóstico (carencias y potencialidades del ente territorial), 2. Parte estratégica (elaboración de programas y proyectos a partir del diagnóstico), y 3. Plan de inversiones (a mediano y corto plazo). Agregó que, a lo anterior, se suma un componente de participación democrática en su elaboración.

Resaltó que la Ley 152 de 1994 fija las reglas para adoptar el plan de desarrollo territorial, entre las cuales se destacan los principios generales (artículo 3), las pautas para su elaboración (artículo 39), la advertencia de que toda modificación debe contar con la aceptación previa y escrita del alcalde o gobernador, según el caso (artículo 40), y la necesidad de armonizar el plan con el presupuesto (artículo 44). Adicionalmente, señaló que el artículo 40 ibidem fue declarado exequible mediante sentencia C-538 de 1995.

Citó el concepto No. 2127 de 15 de agosto de 2013, proferido dentro del expediente 2012-00091-00, donde el Consejo de Estado precisó que es tan importante el plan de desarrollo territorial que si no se cumple puede dar lugar a la revocatoria del mandato del alcalde.

En cuanto al caso concreto, consideró lo siguiente:

"Veamos los cambios que se introdujeron por el Concejo Municipal al proyecto de acuerdo presentado por el alcalde de Padilla:

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

ARTICULO 26 se suprimió el numeral 2: "Prestar el servicio de alimentación escolar, seguimiento y control al mismo. Municipios no certificados... 2. Trasladar plazas y docentes entre instituciones educativas

ARTICULO 35 se suprimió "Autorizar al alcalde para que mediante acto administrativo establezca los procedimientos necesarios para la incorporación y homologación del Plan de Desarrollo 2020-2023 de los proyectos que se ejecutan en la vigencia 2020 con el propósito de fundamentar el cumplimiento de metas del nuevo plan de desarrollo."

ARTICULO 46: se suprimió CONCURRENCIA DE ESFUERZOS Y FUENTES DE INVERSIÓN pactos regionales, convenios plan y asociaciones con entes internacionales, la nación, entidades territoriales, sector privado, para adelantar la ejecución de las políticas, planes y programas o subprogramas y proyectos que queden establecidos en el Plan de Desarrollo,

ARTICULO 47 se suprimió "Autorizar al alcalde para adicionar al presupuesto el mayor valor por recaudo de recursos propios y recepción d mayor valor por recursos provenientes del Departamento, Nación o de cooperación técnica internacional.

ARTICULO 49 se suprimió "Autorizar al alcalde para que realice las gestiones y contribuya con el plan de prestación de servicios de salud para la red pública que propenda por la atención de las necesidades actuales y futuras en el marco de la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia generada por COVID 19 y el equilibrio financiero haciendo uso de las estrategias definidas por el Ministerio de Salud"

ARTICULO 50 se suprimió "Autorizar al alcalde para el ajuste del plan plurianual y marco fiscal si es necesario dado el escenario previsto por el impacto de la emergencia sanitaria y las medidas sociales y económicas y transitoria del orden nacional por un plazo de 6 meses. Con el cierre fiscal se enviará el correspondiente informe a la Asamblea Departamental para lo de su competencia.

Pues bien, efectivamente encontramos que el concejo municipal en los debates de aprobación del proyecto de acuerdo para adoptar el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Padilla, suprimió algunas de las disposiciones originales, no obstante en nuestro entendimiento tales modificaciones en nada vulneran lo previsto en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 que en lo pertinente establece "Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso", como quiera que dicha disposición debe entenderse tal y como lo estableció la Corte Constitucional en su examen de constitucionalidad, esto es que el alcalde es la autoridad encargada de diseñar e instrumentalizar, a través de programas y proyectos, las propuestas que fueron aceptadas por quienes lo eligieron; mientras que al concejo municipal le corresponde conocer y analizar el proyecto que se somete a su consideración, en cuya elaboración no han participado, debiendo pronunciarse sobre él, y pudiendo incluso sugerir la introducción de modificaciones, siempre que éstas no alteren la racionalidad y consistencia del plan, lo cual únicamente puede determinar quién lo elaboró y es responsable del diseño del proyecto, esto es, en el caso que se analiza, el alcalde.

En tal sentido, como las supresiones de algunas disposiciones del proyecto de acuerdo que contiene el Plan de Desarrollo del Municipio de Padilla, NO se relacionan con los programas y proyectos, las propuestas que fueron aceptadas por quienes eligieron al Alcalde Municipal, sino que tiene que ver con la delegación o autorización transitorias de competencias propias del concejo municipal que está dentro de la órbita de atribuciones del concejo municipal y que bien pueden o no delegarse, e incluso frente a los movimientos presupuestales existe una regla constitucional que prohíbe esta delegación en tiempos de normalidad y esto es así para garantizar la representación del gasto, de manera que no es cierto como se pretende por el Alcalde Municipal, que las modificaciones al proyecto de acuerdo presentado desconoce lo previsto en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

Respecto a la autorización contenida en el artículo 26 numeral 2, relacionada con el traslado de plazas y docentes entre instituciones educativas, se debe precisar que el municipio de Padilla no está certificado para el manejo de la educación y por lo tanto sus competencias son las previstas en el artículo 8 de la Ley 715 de 2001:

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

Artículo 8º. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Esta facultad tiene su justificación en el ius variandi, que constituye una herramienta del nominador para que, a partir del ejercicio de la facultad discrecional y del poder de subordinación, cuando las necesidades para su prestación así lo requieran, cuenten con la posibilidad de modificar algunas condiciones laborales de los docentes, entre estas el sitio donde trabaja. Ahora bien, tal competencia no está en cabeza del concejo municipal, pues ni la Constitución ni la Ley le ha concedido la atribución para hacer movimientos de personal y por lo tanto mal puede delegar una función que no le es suya.

De esta manera, este proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Padilla no desconoce las normas que regulan la expedición del Plan de Desarrollo, por cuanto no se introdujeron modificaciones relacionadas con el plan propiamente dicho, esto es con las propuestas contenidas en el programa de gobierno del Alcalde, que lo ata con la comunidad y que puede conllevar a una revocatoria del mandato, por el contrario sus modificaciones se relacionan con las competencias del concejo municipal y no existe ninguna norma que obligue a esta corporación a delegarlas cuando así lo solicite el Alcalde."

En definitiva, la Procuradora Judicial concluyó que el proyecto objetado NO desconoce normas superiores de derecho específicamente las contempladas en los artículos 40 y 44 de la Ley 152 de 1994, por cuanto las supresiones del articulado original no se relacionan con las propuestas contenidas del plan de gobierno que debe plasmarse en el Plan de Desarrollo, sino con delegación de facultades que son propias del concejo municipal y que en uso de su autonomía puede o no delegarlas, y otras son indelegables en tiempo de normalidad, por lo tanto solicitó que se ordene al alcalde municipal que proceda a la sanción del proyecto de acuerdo.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. LA COMPETENCIA

Corresponde a los Tribunales Administrativos decidir sobre las objeciones de Derecho que formule el alcalde acerca de los acuerdos municipales, en única instancia, según el artículo 80 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 6 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

2. EL PROYECTO DE ACUERDO DEMANDADO

Se trata de los artículos **3, 26, 45, 46, 46, 47, 50 y 52** del PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 05 de mayo de 2020, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PADILLA -2020- "SÚMATE AL CAMBIO, PADILLA ERES TU", cuyo texto será referido en el caso concreto.

En este punto se destaca que las objeciones formuladas por el alcalde de Padilla respecto del artículo **49** finalmente fueron acogidas por el concejo municipal, según se precisó en oficio del alcalde de fecha 03 de noviembre de 2020, lo que implica sustracción de materia y por ende no será objeto de análisis.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

El Título XII de la Constitución, "Del régimen económico y de la hacienda pública", incluye el Capítulo II, "De los planes de desarrollo", el cual contiene el preciso mandato a la Nación y a las entidades territoriales de contar con planes de desarrollo que deberán elaborarse de manera

Radicación	2020-00499-00
Demandante:	Municipio de Padilla
Demandado:	Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia	Objeción de proyecto de acuerdo municipal

concertada entre estas entidades, y con la participación de todos los órganos, organismos y entidades estatales y de la ciudadanía y sus organizaciones.

Tratándose del Plan Nacional de Desarrollo, la Constitución fija las competencias de las autoridades nacionales; esboza el procedimiento de elaboración, discusión y aprobación; establece el Sistema Nacional de Planeación; se refiere a las autoridades nacionales y territoriales responsables de la ejecución y evaluación; y ordena que mediante ley orgánica se reglamenten el procedimiento, los mecanismos de armonización y sujeción de los presupuestos oficiales a los planes de desarrollo, y la efectiva participación ciudadana en su discusión.

El artículo 341 de la Carta asigna al Gobierno Nacional las funciones de (i) elaborar el proyecto, con la participación de autoridades y ciudadanos; (ii) someterlo al concepto del Consejo Nacional de Planeación y definir cuáles de sus recomendaciones incorpora al proyecto; (iii) presentarlo al Congreso de la República y dar visto bueno a las modificaciones que en los debates de esa Corporación sean propuestos; (iv) poner en vigencia el plan mediante decreto con fuerza de ley, si el Congreso no lo aprueba en el término improrrogable de tres meses.

3.2. LOS PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO

El inciso segundo del artículo 339 de la Carta contiene el mandato para las entidades territoriales de elaborar y adoptar sus planes de desarrollo, y hace explícito que el objeto de estos planes es *"... asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley"*.

La norma en cita ordena que la elaboración y adopción de los planes territoriales se haga *"de manera concertada"* entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional; e incorpora la participación ciudadana a través de los consejos territoriales de planeación a los que se refiere el inciso tercero del artículo 340 Superior.

La Constitución también asigna a los gobernadores y alcaldes la iniciativa para la presentación de los proyectos de planes de desarrollo; y a las asambleas departamentales y concejos, su adopción.

En la Carta no se hallan otras menciones explícitas en torno a los planes de desarrollo territoriales, pero, el conjunto de disposiciones sobre las entidades territoriales, define que su planeación se regula por leyes orgánicas y estatutarias, como pasa a explicarse.

3.3. LA REGULACIÓN LEGAL DE LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIALES

Los planes de desarrollo territoriales, desde su elaboración hasta su evaluación, se rigen por una ley orgánica, la Ley 152 de 1994 *"Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*. Así, para lo que interesa en este asunto, la Sala examinará la ley en mención y su contenido respecto de las competencias de las autoridades territoriales en el sub examine.

(i) Las generalidades

Conforme al artículo 151 constitucional:

"El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara."

(ii) La ley orgánica de los planes de desarrollo

Al respecto, el artículo 342 de la Constitución dispone lo siguiente:

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

"La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá de los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".

Se tiene entonces que, por expreso mandato de los artículos 151 y 342 de la Constitución, la elaboración y la aprobación o adopción de los planes de desarrollo territoriales son materia de reserva de ley orgánica.

Ahora bien, siguiendo el mandato del artículo 342 constitucional fue expedida la Ley 152 de 1994, *"Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*. Cuyo propósito se encuentra descrito en el artículo 1º así, *"establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo"* y demás aspectos constitucionales sobre la planificación; y es aplicable a la Nación, a las entidades territoriales y a los organismos públicos de todo orden.

En relación con los planes de desarrollo territoriales, se dijo en la exposición de motivos de la citada Ley:

"5. La planeación de las entidades territoriales. Teniendo en cuenta que la Constitución también fija orientaciones sobre la planeación en las entidades territoriales, el proyecto se ocupa igualmente del contenido de los planes de desarrollo de tales entidades, teniendo especialmente en cuenta que se trata de planear en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley, que deben ser armónicos con el Plan nacional, y que deben obedecer a los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad... Igualmente se establecen términos preclusivos para que las distintas autoridades de planeación, incluido el Consejo Territorial de Planeación, cumplan con su labor. Así mismo se reproduce el mecanismo previsto para el caso del Plan Nacional, de su adopción mediante decreto del Gobernador o del alcalde, en caso de que no se produzca decisión por la respectiva corporación administrativa de elección popular en el lapso de un mes, con el fin de garantizar que, en todo caso, la administración cuente con un plan que oriente y determine el gasto y la gestión pública correspondiente."

Del aparte transcrito se destaca la necesidad de replicar en el nivel territorial con el mismo efecto, la posibilidad prevista en la Constitución, de que el Congreso de la República *"no apruebe"* el plan de desarrollo que le presente el Gobierno Nacional. Recuérdese que el inciso tercero del artículo 341 de la Carta señala expresamente que *"si el Congreso no aprueba... en un término de tres meses..."*, el Gobierno podrá expedir el plan de desarrollo mediante decreto.

Es así como, la Sala de Consulta del Concejo de Estado¹ sostuvo al respecto que, en la reproducción y réplica normativa en comento, según se deduce de la voluntad del legislador durante el trámite del proyecto que dio lugar a la *"Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"* y consignada expresamente en la exposición de motivos, tiene sentido si a la decisión de no aprobar el plan por parte de las asambleas y los concejos, bien como manifestación expresa o bien por silencio, sigue la habilitación al gobernador o al alcalde, según se trate, para adoptarlo por decreto, con el propósito de evitar que se presente un vacío en materia de planeación a nivel del ente territorial y, por lo mismo, garantizar que la administración cuente con un plan que oriente, ordene y determine el gasto y la gestión pública, como ocurre a nivel nacional.

En efecto, el artículo 40 de la Ley 152 dispone:

"ARTÍCULO 40.- Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o alcalde"

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2127 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil Rad. No. 11001-03-06-000-2012-00091-00 del 15 de agosto de 2013

Radicación: 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia: Objeción de proyecto de acuerdo municipal

*para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. **Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o alcalde, según sea el caso.**" (Negrilla fuera del texto original)*

En las anteriores condiciones, de conformidad con la norma expuesta, los planes de desarrollo se presentan a la asamblea y al concejo con una finalidad explícita: "*su aprobación*". Esta finalidad corresponde a su función constitucional, de "*adoptar*" los planes de desarrollo, con el fin de cumplir el mandato y el propósito explícito en el citado artículo 339 constitucional sobre la necesaria existencia de planes de desarrollo territoriales.

3.4. MODIFICACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, PREVIA ANUENCIA EXPRESA DEL ALCALDE.

En la sentencia C-538 de 1995, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión acusada del artículo 40 de la Ley 152 de 1994, que dice así: "*Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o alcalde, según sea el caso*", norma cuya eficacia reclama el alcalde de Padilla- Cauca en el presente caso.

Sobre el sentido de las disposiciones acusadas del artículo 40 ibidem, la Corte expuso:

"El Parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, declarado exequible por esta Corporación, otorgó de manera exclusiva a los alcaldes la iniciativa de los acuerdos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 313 de la Carta. Las expresiones demandadas del artículo 40 de la ley 152 de 1994, establecen que cualquier modificación que propongan las corporaciones de elección popular de las entidades territoriales a estas iniciativas, deben contar con la anuencia previa y expresa del gobernador o alcalde. Por qué, cabe preguntarse, el énfasis del constituyente y del legislador en atribuir el primero y preservar el segundo, de manera exclusiva para la autoridad ejecutiva de la respectiva entidad territorial, la facultad de elaborar y ejecutar dicho instrumento, dejando bajo su entera responsabilidad el desarrollo del mismo.?"

*Tales disposiciones encuentran su origen en la concepción misma de Estado Social de Derecho, que presenta como característica esencial el propósito de la consecución del bienestar general, definido en sus prioridades y componentes por la misma sociedad, representada en los agentes que para el efecto elige. Esto implica, que **la materialización de las metas y objetivos que contribuirán al logro de ese bienestar social general, esté bajo la responsabilidad directa de aquél que fue elegido por haber logrado que la mayoría aceptara y compartiera su propuesta sobre el plan a seguir para alcanzar**, por lo menos parcialmente, esos propósitos; los candidatos se tornan planificadores y consolidan propuestas que contienen los programas y proyectos que a su entender responden a las expectativas y necesidades de la comunidad, y ésta, a través del voto, manifiesta cuál de ellas es la que efectivamente corresponde a sus aspiraciones.*

*Siendo ello así, la elección implica para el alcalde el compromiso ineludible de desarrollar su propuesta, la cual debe sistematizar formulando el correspondiente plan de desarrollo, para luego asumir sus responsabilidades como orientador y director del mismo, **pues lo que en principio constituyó su programa de Gobierno se convierte entonces en un mandato imperativo que ha de estar contenido en un instrumento de carácter técnico cuya implementación le corresponde**; de ahí que no sea admisible que comparta esas atribuciones con otras entidades u organismos, que muy seguramente tendrían otras prioridades y manejarían otra racionalidad.*

*El incumplimiento del programa que inscribe el candidato elegido, el cual como alcalde debe sistematizar a través de la formulación del respectivo plan de desarrollo, implica que los ciudadanos que lo eligieron, quienes al hacerlo le impusieron como mandato su cumplimiento, están en capacidad y disponen de los mecanismos para revocar su mandato, según lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. de la Ley 131 de 1994, por la cual se reglamentó el artículo 259 de la Carta que consagró el voto programático. Una razón más que justifica, **primero que corresponda al alcalde el diseño y elaboración del respectivo plan, y segundo que cualquier modificación que se pretenda introducir al mismo deba contar con su aprobación.***

La doctrina especializada en la materia coincide en señalar, como uno de los postulados básicos de los procesos de la planificación, la existencia de un "sujeto" que planifica, para el caso el alcalde, y de un "objeto", que no es otro que la realidad económico-social que pretende impactar y modificar con su acción. El sujeto y el objeto, señalan los expertos, son independientes, y el primero puede y debe controlar al segundo.

El sujeto que planifica debe previamente diagnosticar la realidad, el objeto, para poder conocerla y definir sus acciones prioritarias; la elaboración de ese diagnóstico debe propender la búsqueda de la realidad objetiva con miras a la elaboración del "plan", el cual debe ser uno y único, fundamentado en un solo concepto de tiempo y una sola racionalidad, de manera tal que sea viable la construcción de modelos analíticos, basados en las relaciones sistemáticas causa-efecto, que permitan predecir acertadamente, pues es precisamente la capacidad de predicción la que determina la viabilidad del alcanzar las metas y objetivos propuestos.

*La planeación es una disciplina que sirve para alcanzar, en tiempos y condiciones predecibles, resultados también predecibles, es "...un cálculo situacional sistemático y articulado en distintos plazos", que precede y preside la acción del sujeto planificador, el cual, en consecuencia, solo puede ser uno con capacidad suficiente de acción y decisión. **En el caso de los municipios el candidato que es elegido alcalde, es el sujeto planificador al que le corresponde sistematizar sus propuestas en un plan de desarrollo, el cual, si se quiere efectivo como instrumento técnico, no puede estar sometido a diferentes y múltiples racionalidades ni ser afectado por la decisión de agentes ajenos a su concepción y diseño.***

*Lo anterior explica por qué el Constituyente, conocedor de la importancia de este tipo de instrumentos en los procesos de modernización y desarrollo económico y social del país, quiso definir, sin lugar a equívocos, el carácter especial de las normas que debían regular los planes de desarrollo; por eso la correspondiente ley orgánica, Ley 152 de 1994, definió de manera precisa quiénes son, en cada caso, los agentes planificadores a nivel nacional y territorial, distinguiendo entre **autoridades e instancias** que participan en el proceso. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 152 de 1994, en el nivel nacional a la cabeza de las autoridades, se encuentra el Presidente de la República, el cual debe someter su proyecto a consideración de las **instancias** que para este caso son el Congreso de la República y el Consejo Nacional de Planeación; en los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la misma ley, la máxima autoridad en materia de planeación es el alcalde, quien debe presentar su proyecto a las instancias que en ese caso están representadas por el Concejo Municipal y el Consejo Territorial de Planeación Municipal.*

*Esta distinción se justifica en la medida en que son las **autoridades** las encargadas de diseñar e instrumentalizar, a través de programas y proyectos, las propuestas que fueron aceptadas por quienes las eligieron; mientras que a las **instancias** les corresponde **conocer y analizar el proyecto que se somete a su consideración, en cuya elaboración no han participado, debiendo pronunciarse sobre él, y pudiendo incluso sugerir la introducción de modificaciones, siempre que éstas no alteren la racionalidad y consistencia del plan, lo cual únicamente puede determinar quién lo elaboró y es responsable del diseño del proyecto, esto es, en el caso que se analiza, el alcalde.***

Ahora bien, sin duda los actores en esta demanda encaminaron toda su impugnación en contra de la constitucionalidad de la norma acusada en relación con las funciones propias del alcalde y de los Concejos Municipales. Pero vale la pena precisar que toda la fundamentación jurídica sobre la constitucionalidad de la norma acusada que se ha formulado en los anteriores párrafos, vale también en relación con las competencias de los Gobernadores y las atribuciones de las Asambleas Departamentales, en cuanto éstas pretendan introducir alguna modificación a los planes de desarrollo presentados por el Gobernador, quien, como lo señala la norma sub examine, debe dar la aceptación previa y por escrito a tal modificación.

Existe entonces también un fundamento técnico en el condicionamiento que establecen las expresiones acusadas del artículo 40 de la ley 152 de 1994, fundamento que desvirtúa la contradicción planteada por los actores entre dichas expresiones y el numeral 2 del artículo 313 de la C.N."

4. CASO CONCRETO

Por motivos metodológicos, los artículos objetados del Acuerdo 05 del Concejo de Padilla se analizarán individualmente o en conjunto, según su similitud temática.

4.1. Artículo 3.

Este precepto lleva como título "**Metodología de Formulación**" y hace notar el rol fundamental de la participación ciudadana en la formación del Plan de Desarrollo, a través de "mesas territoriales", dentro de las cuales "se trabajaron siete (7) "ENCUENTROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" en mesas territoriales en todos los 6 corregimientos y cabecera, con los siguientes objetivos:

- ❖ Definir los problemas y/o las necesidades por atender.
- ❖ Analizar oportunidades para la intervención.
- ❖ Recibir contribuciones ciudadanas sobre programas y proyectos que requieren la atención prioritaria
- ❖ Tomar el conocimiento y experiencia del ciudadano para la identificación de los beneficios esperados.
- ❖ Construir participativamente el Plan Estratégico y de Inversiones con la ciudadanía de acuerdo con lo definido en las etapas anteriores.
- ❖ Contar con la participación ciudadana en el control y vigilancia de la ejecución del Plan de Desarrollo.

Seguidamente, se destaca la intención del alcalde de diagnosticar la realidad del territorio a gobernar, empero anota que se "priorizan las iniciativas propuestas en el programa de gobierno", obsérvese:

*"Siguiendo las orientaciones del DNP, la dinámica se inició dando a conocer las competencias del ente territorial por sectores y de acuerdo con las variables sectoriales se toman las percepciones del problema, causas y consecuencias valorando también lo positivo y recomendaciones. Finalmente **se priorizan las iniciativas propuestas en el programa de gobierno.***

Participaron personas con distintos intereses cuyo registro fotográfico y de asistencia con los documentos de trabajo serán un documento de memorias que se archivará debidamente. Participaron 365 personas en número y por sectores como se registra a continuación (...)" (Negritas fuera de texto original)

Se relacionaron las "propuestas" según el "sector" (deporte, planeación, salud, cultura, etc.), y el "número de personas" que participaron en las mesas territoriales en los 6 corregimientos y cabecera municipal de Padilla.

Para el Tribunal, es evidente que el artículo 3º materializa el mandato de participación en la formación del plan de desarrollo, contenido en el artículo 3º ordinal g de la Ley 152 de 1994², pues se abrió el espacio para que los ciudadanos expusieran sus distintos problemas y/o necesidades en diferentes sectores y plantearan alternativas de solución. Pero no sólo eso, pues también se indica que en los encuentros de participación ciudadana "**se priorizan las iniciativas propuestas en el programa de gobierno**".

Es decir, que las disposiciones aquí transcritas están íntimamente relacionadas con el programa de gobierno del alcalde de Padilla quien, como sujeto planificador, diagnosticó la realidad objetiva de su municipio a partir de mesas territoriales con miras a la elaboración de un "plan" bajo una sola racionalidad. Sobre la importancia de no alterar la consistencia y racionalidad del plan, la Corte Constitucional en la sentencia C- 538 de 1995 consideró:

² **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: g) **Participación.** Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-524-03](#) de 1 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

"El sujeto que planifica debe previamente diagnosticar la realidad, el objeto, para poder conocerla y definir sus acciones prioritarias; la elaboración de ese diagnóstico debe propender la búsqueda de la realidad objetiva con miras a la elaboración del "plan", el cual debe ser uno y único, fundamentado en un solo concepto de tiempo y una sola racionalidad, de manera tal que sea viable la construcción de modelos analíticos, basados en las relaciones sistemáticas causa-efecto, que permitan predecir acertadamente, pues es precisamente la capacidad de predicción la que determina la viabilidad del alcanzar las metas y objetivos propuestos.

La planeación es una disciplina que sirve para alcanzar, en tiempos y condiciones predecibles, resultados también predecibles, es "...un cálculo situacional sistemático y articulado en distintos plazos", que precede y preside la acción del sujeto planificador, el cual, en consecuencia, solo puede ser uno con capacidad suficiente de acción y decisión. En el caso de los municipios el candidato que es elegido alcalde, es el sujeto planificador al que le corresponde sistematizar sus propuestas en un plan de desarrollo, el cual, si se quiere efectivo como instrumento técnico, no puede estar sometido a diferentes y múltiples racionalidades ni ser afectado por la decisión de agentes ajenos a su concepción y diseño."

*Lo anterior explica por qué el Constituyente, conocedor de la importancia de este tipo de instrumentos en los procesos de modernización y desarrollo económico y social del país, quiso definir, sin lugar a equívocos, el carácter especial de las normas que debían regular los planes de desarrollo; por eso la correspondiente ley orgánica, Ley 152 de 1994, definió de manera **precisa quiénes son, en cada caso, los agentes planificadores a nivel nacional y territorial, distinguiendo entre autoridades e instancias** que participan en el proceso.*

*Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 152 de 1994, en el nivel nacional a la cabeza de las autoridades, se encuentra el Presidente de la República, el cual debe someter su proyecto a consideración de las **instancias** que para este caso son el Congreso de la República y el Consejo Nacional de Planeación; en los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la misma ley, la máxima autoridad en materia de planeación es el alcalde, quien debe presentar su proyecto a las instancias que en ese caso están representadas por el Concejo Municipal y el Consejo Territorial de Planeación Municipal.*

*Esta distinción se justifica en la medida en que son las **autoridades** las encargadas de diseñar e instrumentalizar, a través de programas y proyectos, las propuestas que fueron aceptadas por quienes las eligieron; mientras que a las **instancias** les corresponde **conocer y analizar el proyecto que se somete a su consideración, en cuya elaboración no han participado, debiendo pronunciarse sobre él, y pudiendo incluso sugerir la introducción de modificaciones, siempre que éstas no alteren la racionalidad y consistencia del plan, lo cual únicamente puede determinar quién lo elaboró y es responsable del diseño del proyecto, esto es, en el caso que se analiza, el alcalde.**" (Negritas fuera de texto original)*

Ahora bien, procede en este momento la Sala a establecer si hubo modificaciones por parte del concejo municipal en este articulado donde se dio prioridad a las iniciativas del plan de gobierno del alcalde electo, resaltando en color gris lo que fue objeto de cambio, así:

1. Corregimiento Cosechas

1.1. Deporte

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos.	1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos.	Sin modificaciones.
2. Contratación de instructores de deporte y Educación Física.	2. Contratación de instructores de deporte y Educación Física.	
3. Generar espacios para la recreación, Parque Biosaludable.	3. Generar espacios para la recreación, Parque Biosaludable.	

1.2. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Optimización de las redes de telecomunicación, (mejoramiento de la señal telefónica)</p> <p>2. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, puesta en marcha de la PTAR.</p> <p>3. Suministro de alumbrado público en el sector.</p> <p>4. Mejoramiento de las instalaciones del parque infantil de la escuela.</p> <p>5. Manejo residuos sólidos, implementación de PGIRS</p> <p>6. Proyectos de planes de mejora de vivienda.</p> <p>7. Generación de empleo</p>	<p>1. Suministro de alumbrado público en el sector.</p> <p>2. Mejoramiento de las instalaciones del parque infantil de la escuela.</p> <p>3. Generación de empleo.</p> <p>4. Construcción del sistema de redes de alcantarillado y compra de terreno para construcción de la PTAR.</p> <p>5. Proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda.</p>	<p>1. Se mantuvo igual (i) el suministro de alumbrado público, (ii) el mejoramiento de las instalaciones del parque infantil de la escuela y (ii) la generación de empleo.</p> <p>2. Respecto a la PTAR, hay modificación, porque el proyecto inicial refiere "mejoramiento" del sistema de redes de alcantarillado y "puesta en marcha de la PTAR", que implica su funcionamiento, mientras que el aprobado cambia a "construcción" del sistema y se limita a la "compra de terreno" para construir la PTAR, no contempla su puesta en marcha.</p> <p>3. Se suprimió la propuesta de "manejo residuos sólidos, implementación de PGIRS", que estaba ideada en el proyecto inicial, por tanto, hubo modificación.</p> <p>4. En cuanto a los proyectos de vivienda, hay modificación, porque el proyecto del alcalde indica "mejora", mientras que el aprobado agrega "construcción", que no está contemplado en el proyecto original.</p> <p>5. Se suprimió la propuesta de "optimización de las redes de telecomunicación, (mejoramiento de la señal telefónica)", que estaba contemplada en el proyecto inicial, por tanto, hubo modificación.</p>

1.3. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Implementación de un alcantarillado pluvial eficiente. (minimización de riesgo de enfermedades endémicas causadas por aguas encharcadas)</p> <p>2. Adecuación del sistema de red de alcantarillado sanitario.</p> <p>3. Mantenimientos periódicos a los tanques de almacenamiento de agua potable.</p> <p>4. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad</p>	<p>1. Minimización de riesgo de enfermedades endémicas causadas por aguas encharcadas</p> <p>2. Control y manejo ambiental a entidades que practiquen en labores de quema, riego y abonos químicos consecuentes de la actividad agrícola de los sembrados de caña.</p> <p>3. Mejora y dotación de las instalaciones del centro de salud.</p>	<p>1. Se mantuvo igual (i) el control y manejo ambiental a entidades que practiquen en labores de quema, riego y abonos químicos consecuentes de la actividad agrícola de los sembrados de caña; y (ii) la implementación del PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>2. En cuanto a la mejora y dotación del centro de salud, hubo modificaciones, porque</p>

<p>sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>5. Mejoramiento planta tratamiento de agua potable.</p> <p>6. Control y manejo ambiental a entidades que practiquen labores de quema, riego y abonos químicos consecuentes de la actividad agrícola de los sembrados de caña.</p> <p>7. Mejora de las instalaciones e infraestructura de centro de salud, dotación de ambulancia y equipamiento médico para el puesto de atención de la ESE.</p>	<p>4. Implementación del PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p>	<p>en el proyecto inicial se pensó en la mejora de "las instalaciones e infraestructura", mientras que el aprobado se limitó a la mejora de "las instalaciones", quizá con el ánimo de sintetizar, pero son 2 aspectos diferentes. De otro lado suprimió la dotación de ambulancia en concreto, no pudiendo inferirse que haga parte de las "instalaciones".</p> <p>3. Se suprimió la propuesta de (i) la implementación de un alcantarillado pluvial eficiente, dejando solamente la "minimización de riesgo de enfermedades endémicas causadas por aguas encharcadas", eliminando el mecanismo propuesto para remediar la problemática. En ese sentido, hubo modificación.</p> <p>4. También se suprimieron las propuestas de (i) "mejoramiento planta tratamiento de agua potable", (ii) "Mantenimientos periódicos a los tanques de almacenamiento de agua potable"(iii) y la "adecuación del sistema de red de alcantarillado sanitario". Por tanto, hubo modificación.</p>
--	---	--

1.4. Cultura

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios.</p> <p>2. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la cultura y la interacción de la comunidad beneficiada.</p>	<p>1. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios.</p> <p>2. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la cultura y la interacción de la comunidad beneficiada.</p> <p>3. Mejoramiento y dotación de la Biblioteca.</p>	<p>1. Se introduce la propuesta de "mejoramiento y dotación de la biblioteca", la cual debió sugerirse al alcalde, para que la avalara por escrito, pero no podía <i>mutuo proprio</i> modificar los planes del alcalde electo.</p>

1.5. Umata

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>No incluye este ítem</p>	<p>1. Ejecutar programas de arborización.</p> <p>2. Implementar en la comunidad campaña de esterilización para mascotas.</p>	<p>Se modificó el proyecto por la inclusión de un ítem no contemplado inicialmente. Debió sugerirse al alcalde para que lo avalara por escrito.</p>

	3. Realizar periódicamente el control a las hormigas arrieras Realizar el control de plagas con fumigación periódicas constantes.	
--	--	--

2. Corregimiento El Chamizo

2.1. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Diagnóstico y refuerzo estructural puente vehicular de acceso a Chamizo 2. Implementación de la prestación del servicio de gas, instalaciones de redes y puesta en función del sistema. 3. Suministro continuo y de buena calidad de agua potable. 4. Control de tarifas programadas de servicios públicos. 5. Planes de urbanización (viviendas nuevas) 6. Puesta en función de la PTAR 7. Mejora en la red de energía, innovación de transformadores eléctricos.	1. Diagnóstico y refuerzo estructural puente vehicular de acceso a Chamizo 2. Implementación de la prestación del servicio de gas, instalaciones de redes y puesta en función del sistema. 3. Suministro continuo y de buena calidad de agua potable. 4. Control de tarifas programadas de servicios públicos. 5. Proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda 6. Cerramiento Centro Educativo 7. Mejora y extensión de red de eléctricas, e innovación de transformadores eléctricos. (Sic.) 8. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente y puesta en funcionamiento de la Ptar.	1. Respecto de los planes de vivienda, hay un cambio en la redacción de la propuesta, y si bien ambos textos refieren a la construcción de vivienda, y las palabras " <i>planes</i> " y " <i>proyectos</i> " se pueden equiparar, lo cierto es que el aprobado por el Concejo introduce proyectos de " <i>mejoramiento</i> ", que puede afectar el plan ideado por el alcalde, por lo que debió sugerirse dicha modificación para que el burgomaestre lo aceptara o no por escrito. 2. Se introduce una nueva propuesta , " <i>el cerramiento centro educativo</i> ", lo que implica modificación del proyecto inicial. 3. En lo que concierne a redes eléctricas, se agrega el término "extensión" de redes eléctricas, que pudiera implicar para el alcalde un cambio en su plan de gobierno, lo cual sólo podría definirlo él, razón por la cual debió sugerírsele para que lo considerara y avalara. En este sentido, hubo modificación . 4. Se introduce una nueva propuesta , " <i>el mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente y puesta en funcionamiento de la PTAR</i> ", lo que implica modificación del proyecto inicial.

2.2. Cultura

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios. 2. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la	1. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios. 2. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la	Sin modificaciones

cultura y la interacción de la comunidad beneficiada.	cultura y la interacción de la comunidad beneficiada.	
3. Integración de la danza y el baile como un arte	3. Integración de la danza y el baile como un arte	

2.3. Deporte

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Adquisición de terrenos que sean destinados a la generación de espacio deportivos como único uso. 2. Construcción de un parque Biosaludable. 3. Planes para incentivar la participación ciudadana en el ámbito deportivo, social y recreativo. 4. Capacitación a profesionales del saber deportivo, dotación de equipos e insumos para la práctica deportiva.	1. Adquisición de terrenos que sean destinados a la generación de espacio deportivos como único uso. 2. Construcción de un parque Biosaludable. 3. Planes para incentivar la participación ciudadana en el ámbito deportivo, social y recreativo. 4. Capacitación a profesionales del saber deportivo, dotación de equipos e insumos para la práctica deportiva.	Sin modificaciones

2.4. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente. 2. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente. 3. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad. 4. Mejora de las instalaciones e infraestructura de centro de salud, dotación de equipamiento médico de la ESE NORTE que sirve al municipio.	1. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente. 2. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad 3. Mejora y dotación de las instalaciones de centro de salud.	1. Se suprimió la propuesta de "mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente", lo que implica modificación . 2. Se suprimió la propuesta de "dotación de equipamiento médico de la ESE NORTE que sirve al municipio", que no se subsume íntegramente en la redacción que hizo el concejo como "mejora y dotación de las instalaciones de centro de salud." En consecuencia, hubo modificación .

2.5. UMATA

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
No incluye este ítem	1. Ejecutar programas de arborización. 2. Implementar en la comunidad campaña de esterilización para mascotas. 3. Realizar periódicamente el control a las hormigas arrieras.	Se modificó el proyecto por la inclusión de un ítem no contemplado inicialmente. Debió sugerirse al alcalde para que lo avalara por escrito.

	4. Realizar el control de plagas con fumigación periódicas constantes.	
--	--	--

3. Corregimiento Cuernavaca

3.1. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Implementación de la prestación del servicio de gas, instalaciones de redes y puesta en función del sistema. 2. Control de tarifas programadas de servicios públicos. 3. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente. 4. Realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes. 5. Mejoramiento estructuras físicas y planes de vivienda para beneficio de la comunidad. 6. Mejora en la red de energía, innovación de transformadores eléctricos. 7. Diagnóstico y refuerzo estructural puente vehicular de Cuernavaca – Chamizo.	1. Implementación de la prestación del servicio de gas, instalaciones de redes y puesta en función del sistema. 2. Control de tarifas programadas de servicios públicos. 3. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente y compra de terreno para la reubicación de la Ptar. 4. Mejoramiento estructuras físicas y planes de vivienda para beneficio de la comunidad. 5. Mejora y extensión de redes eléctricas e innovación de transformadores eléctricos. 6. Diagnóstico y refuerzo estructural puente vehicular de Cuernavaca – Chamizo.	1. En cuanto al mejoramiento de las redes de alcantarillado se incluyó la "compra de terreno para la reubicación de la PTAR", aspecto que no fue contemplado en el proyecto inicial, por tanto, es una modificación . 2. Se suprimió la propuesta referida a "realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes", por ende, se modificó el proyecto en este aspecto. 3. En lo que concierne a redes eléctricas, se agrega el término "extensión" de redes, que pudiera implicar para el alcalde un cambio en su plan de gobierno, lo cual sólo podría definirlo él, razón por la cual debió sugerírsele para que lo considerara y avalara. En este sentido, hubo modificación . El cambio de la expresión "red de energía" a "redes eléctricas", no comporta cambio esencial.

3.2. Cultura

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la cultura y la interacción de la comunidad beneficiada. 2. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios. 3. Creación de la biblioteca pública. 4. Implementación de uso de bus escolar.	1. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la cultura y la interacción de la comunidad beneficiada. 2. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios. 3. Mejoramiento y dotación de la biblioteca. 4. Prestación del Servicio del transporte escolar. 5. Realizar periódicamente el control a la hormiga arriera.	1. Respecto de la biblioteca, hubo un cambio de entendimiento de "creación" a "mejoramiento", dejando implícito que ya existe dicha biblioteca; esa precisión cambia el sentido del objetivo perseguido, por lo que debió sugerirse al alcalde dicha modificación . 2. En cuanto a la propuesta referida al bus escolar, se observa simplemente un cambio en la redacción de la propuesta que no altera su esencia, por lo que no debe entenderse como modificada.

	<p>6. Realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes</p> <p>7. Implementar en la comunidad campañas de esterilización para mascotas.</p> <p>8. Ejecutar programas de arborización.</p>	<p>3. Las últimas 4 propuestas que aparecen en el Acuerdo aprobado, no se contemplaron en el proyecto elaborado por el alcalde electo, por lo que modifican el ítem de cultura. Debieron sugerirse al alcalde a fin de que fueran acogidas.</p>
--	---	--

3.3. Gobierno

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>Creación de programas sociales que articulen a la mujer como principal beneficiaria (casa de la mujer) y protejan su conducción de vulnerabilidad de género. (SIC.)</p> <p>Implementación de red de apoyo para darle atención a los requerimientos de la comunidad en temas de Secretaria de Gobierno.</p> <p>Conformación de juntas de acción comunal que articulen el trabajo de la administración municipal y la comunidad de Padilla.</p> <p>Hacer control sobre los broches, entrada y salida de camiones recolectores de caña, es necesario que se mantengan cerrados mientras no se evidencie actividad agrícola de siembra o cosecha de la caña de azúcar, control con la autoridad competente (Ingenio Azucarero)</p>	<p>Creación de programas sociales que articulen a la mujer como principal beneficiaria (casa de la mujer) y protejan su conducción de vulnerabilidad de género. (SIC.)</p> <p>Implementación de red de apoyo para darle atención a los requerimientos de la comunidad en temas de Secretaria de Gobierno.</p> <p>Participación de juntas de acción comunal que articulen el trabajo de la administración municipal y la comunidad de Padilla.</p> <p>Hacer control sobre los broches, entrada y salida de camiones recolectores de caña, es necesario que se mantengan cerrados mientras no se evidencie actividad agrícola de siembra o cosecha de la caña de azúcar, control con la autoridad competente (Ingenio Azucarero)</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Entiende el Tribunal que la palabra "conducción", escrita en ambos textos, quiso referirse al término "condición".</p>

3.4. UMATA

Texto inicial del proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Ejecutar programas de arborización.</p> <p>2. Realizar periódicamente el control a la hormiga arriera.</p> <p>3. Realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes.</p> <p>4. Implementar en la comunidad campañas de esterilización para mascotas.</p> <p>5. Manejo residuos sólidos, implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad</p>	<p>Eliminado</p>	<p>1. Se elimina el ítem de UMATA previsto en el proyecto del alcalde electo, por tanto, existe modificación.</p>

sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.		
---	--	--

3.5. Deporte

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos. 2. Mejoramiento y adecuación de la caseta comunal. 3. Acondicionamiento de la cancha de futbol de la Institución Educativa. 4. Contratación de instructores de deporte y Educación Física	1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos. 2. Mejoramiento y adecuación de la caseta comunal. 3. Acondicionamiento de la cancha de futbol de la Institución Educativa. 4. Contratación de instructores de deporte y Educación Física. 5. Construcción parque Biosaludable.	1. El Concejo introdujo la propuesta de "construcción de un parque biosaludable", no prevista en el proyecto del alcalde, comportando una modificación de lo planeado en este ítem.

3.6. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
Ítem no contemplado	1. Manejo de residuos sólidos, implementación PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente. 2. Mejora y dotación de las instalaciones del Centro de Salud.	1. El Concejo introdujo un nuevo ítem, no contemplado en el proyecto del alcalde, lo cual denota claramente una modificación .

4. Corregimiento La Paila

4.1. Cultura

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la cultura y la interacción de la comunidad beneficiada. 2. Conformación de grupos de la tercera edad que interactuaren durante el compartir de la cultura y el arte. 3. Recuperación de componentes autóctonos de la región y rescate de tradiciones culturales 4. Inclusión de actividades culturales en las fiestas regionales.	1. Adecuación de espacios locativos y herramientas logísticas dedicados al arte, la cultura y la interacción de la comunidad beneficiada. 2. Participación de grupos de la tercera edad que interactúen durante el compartir de la cultura y el arte. 3. Recuperación de componentes autóctonos de la región y rescate de tradiciones culturales. 4. Inclusión de actividades culturales en las fiestas regionales.	1. En cuanto a la propuesta referida a los grupos de la tercera edad, se observa simplemente un cambio en la redacción de la propuesta que no altera su esencia, por lo que no debe entenderse como modificada.

5. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios.	5. Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios.	
---	---	--

4.2. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Obra de mitigación y contención a inundaciones (diagnóstico, estudio de la topografía y diseño de obras de contención para inundaciones).</p> <p>2. Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente.</p> <p>3. Suministro de alumbrado público en el sector Mejora en la red de energía, innovación de transformadores eléctricos.</p> <p>4. Proyectos de planes de mejora de vivienda Generar proyectos cuyo objeto sea la adecuación y mejora de los espacios públicos.</p> <p>5. Colocación de reductores de velocidad sobre la vía para minimizar el riesgo de accidentes de tránsito y atropellamiento sector escuela de la vereda La Virgen.</p> <p>6. Mejora estructural y educativa de la Institución Educativa.</p>	<p>1. Obra de mitigación y contención a inundaciones (diagnóstico, estudio de la topografía y diseño de obras de contención para inundaciones).</p> <p>2. Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente y compra de terreno para la Ptar.</p> <p>3. Suministro de alumbrado público en el sector Mejora y extensión de redes eléctricas e innovación de transformadores eléctricos.</p> <p>4. Proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda Generar proyectos cuyo objeto sea la adecuación y mejora de los espacios públicos.</p> <p>5. Construcción de reductores de velocidad sobre la vía para minimizar el riesgo de accidentes de tránsito y atropellamiento sector escuela y la Virgen.</p> <p>6. Mejora estructural y educativa de la Institución Educativa.</p>	<p>1. Respecto del <i>"mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable"</i>, se introduce la <i>"compra de terreno para la PTAR"</i>, aspecto que no estaba previsto en el proyecto de plan de desarrollo del alcalde, por lo que evidentemente se trata de una modificación.</p> <p>2. En lo que concierne a redes eléctricas, se agrega el término "extensión" de redes, que pudiera implicar para el alcalde un cambio en su plan de gobierno, lo cual sólo podría definirlo él, razón por la cual debió sugerírsele para que lo considerara y avalara. En este sentido, hubo modificación. El cambio de la expresión "red de energía" a "redes eléctricas", no comporta cambio esencial.</p> <p>3. Respecto de los planes de vivienda, hay un cambio en la redacción de la propuesta; si bien las palabras <i>"planes"</i> y <i>"proyectos"</i> se pueden equiparar, lo cierto es que el Acuerdo del Concejo introduce proyectos de <i>"construcción"</i>, que puede afectar el plan ideado por el alcalde, por lo que debió sugerirse dicha modificación para que el burgomaestre lo aceptara o no.</p>

4.3. Deporte

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos.</p> <p>Contratación de instructores de deporte y Educación Física.</p> <p>Acondicionamiento de las instalaciones del parque recreacional.</p> <p>Implementación de actividades deportivas que integren a la</p>	<p>Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos.</p> <p>Contratación de instructores de deporte y Educación Física.</p> <p>Acondicionamiento de las instalaciones del parque recreacional.</p> <p>Implementación de actividades deportivas que integren a la</p>	<p>1. El Concejo introdujo una nueva propuesta, la de <i>"construir parque biosaludable"</i>, misma que no estaba contemplada en el proyecto de plan de desarrollo del alcalde y tiene importancia sustancial, razón por la cual indica modificación.</p>

<p>comunidad en general como espectadores y participantes (campeonatos deportivos)</p> <p>Hacer el respectivo cerramiento perimetral de la cancha de futbol para proteger la misma de usos distintos a actividades deportivas.</p> <p>Suministro de transporte para la movilización de los deportistas del sector a cumplir con agendas.</p>	<p>comunidad en general como espectadores y participantes (campeonatos deportivos).</p> <p>Hacer el respectivo cerramiento perimetral de la cancha de futbol para proteger la misma de usos distintos a actividades deportivas.</p> <p>Suministro de transporte para la movilización de los deportistas del sector a cumplir con agendas.</p> <p>Construir parque Biosaludable.</p>	
--	---	--

4.4. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Implementación de programas médicos que realicen la atención domiciliaria.</p> <p>2. Activación y dotación de equipamiento médico al centro de salud.</p> <p>3. Mejora en la atención del ciudadano, ética profesional.</p> <p>4. Caracterización de la población vulnerable en las bases del SISBEN.</p>	<p>1. Implementación de Programas médicos que realicen la atención domiciliaria.</p> <p>2. Mejora y dotación de las instalaciones del centro de salud.</p> <p>3. Mejora en la atención al ciudadano, ética profesional.</p> <p>4. Caracterización de la población vulnerable en las bases del SISBEN.</p> <p>5. Prestación del servicio transporte escolar.</p>	<p>1. El Concejo introdujo la propuesta de "prestación del servicio de transporte", que además de haber sido ubicada en un ítem diferente al de su naturaleza (educación), no estaba contemplada en el proyecto del plan de desarrollo del alcalde, de manera que debe tenerse como modificación.</p>

4.5. UMATA

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>Ítem no contemplado</p>	<p>1. Realizar periódicamente el control a la hormiga arriera</p> <p>2. Realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes</p> <p>3. Implementar en la comunidad campañas de esterilización para mascotas.</p> <p>4. Ejecutar programas de arborización.</p>	<p>1. El Concejo introdujo un nuevo ítem, no contemplado en el proyecto del alcalde, lo cual denota claramente una modificación.</p>

5. Corregimiento de Yarumales

5.1. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
----------------------------	---------------------------	--------------

<p>1. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente.</p> <p>2. Limpieza de pozos sépticos para reducir el riesgo vectores causantes de enfermedades endémicas.</p> <p>3. Implementación de programas de prevención y protección que se enfoquen en el desarrollo integral de los jóvenes.</p> <p>4. Realizar seguimiento y trabajo social para el manejo de enfermedades del tipo mental.</p> <p>5. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>6. Mejora en la atención del ciudadano, ética profesional.</p> <p>7. Implementación de trabajo social para el trabajo de la comunidad enfocado en la familia.</p> <p>8. Presencia del grupo extra mural en zona rural.</p> <p>9. Mejora de las instalaciones e infraestructura de centro de salud y equipamiento médico según la de la ESE. (sic.)</p> <p>10. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad.</p>	<p>1. Limpieza de pozos sépticos para reducir el riesgo vectores causantes de enfermedades endémicas.</p> <p>2. Implementación de programas de prevención y protección que se enfoquen en el desarrollo integral de los jóvenes.</p> <p>3. Realizar seguimiento y trabajo social para el manejo de enfermedades del tipo mental.</p> <p>4. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>5. Mejora en la atención al ciudadano, ética profesional.</p> <p>6. Implementación de trabajo social para el trabajo de la comunidad enfocado en la familia.</p> <p>7. Presencia del grupo extra mural en zona rural.</p> <p>8. Mejora y dotación instalaciones del centro de salud.</p> <p>9. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad.</p>	<p>1. El Concejo suprimió la propuesta de "mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente", que estaba ideada en el proyecto inicial, por tanto, hubo modificación.</p>
--	--	---

5.2. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>Proyectos de planes de mejora de vivienda.</p> <p>Implementación de un alcantarillado pluvial eficiente y/o sistema de canalización de escorrentías.</p> <p>Control de tarifas programadas de servicios públicos.</p> <p>Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable.</p>	<p>Proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda.</p> <p>Sistema de canalización de escorrentías.</p> <p>Control de tarifas programadas de servicios públicos</p> <p>Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable.</p> <p>Caracterización de la población vulnerable en las bases del SISBEN.</p>	<p>1. Respecto de los planes de vivienda, hay un cambio en la redacción de la propuesta; el Acuerdo del Concejo introduce proyectos de "construcción", que puede afectar el plan ideado por el alcalde, por lo que debió sugerirse dicha modificación para que el burgomaestre lo aceptara o no.</p> <p>2. En cuanto al "sistema de canalización de escorrentías", el Concejo eliminó la primera parte de la propuesta, que indicaba la</p>

<p>Caracterización de la población vulnerable en las bases del SISBEN.</p> <p>Suministro continuo y de buena calidad de agua potable.</p> <p>Mejora en la red del sistema eléctrico y alumbrado público.</p> <p>Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, implementación de mantenimiento periódico a las redes.</p>	<p>Terminación del sistema de redes de alcantarillado existente y puesta en marcha de la Ptar.</p> <p>Mejora y extensión en las redes eléctrica y alumbrado público.</p>	<p>"Implementación de un alcantarillado pluvial eficiente y/o sistema de canalización de escorrentías". Según la redacción, el Concejo excluyó una de las opciones indicada por la conjunción y/o, alterando o modificando la ideación primigenia del alcalde, que según se escribió, podía ser una de esas alternativas o las dos.</p> <p>3. El Concejo suprimió la propuesta de "suministro continuo y de buena calidad de agua potable", pero no hay alteración sustancial del plan, por cuanto es semejante a la propuesta de "Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable", la cual fue aprobada sin modificaciones. De manera que se infiere la supresión por reiteración.</p> <p>4. En lo que concierne a redes eléctricas, se agrega el término "extensión" de redes, que pudiera implicar para el alcalde un cambio en su plan de gobierno, lo cual sólo podría definirlo él, razón por la cual debió sugerírsele para que lo considerara y avalara. En este sentido, hubo modificación.</p> <p>5. De otro lado, el Concejo eliminó la "implementación de mantenimiento periódico a las redes", comportando una modificación en este ítem.</p> <p>6. Se cambió el término de "mejoramiento" a "terminación" del sistema de redes de alcantarillado existente, y se introdujo la expresión "puesta en marcha de la PTAR", aspectos que comportan una modificación del plan inicialmente trazado, y sus implicaciones, debían ser examinadas por el diseñador del plan, es decir, el alcalde.</p>
---	--	---

5.3. Deportes

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Promover programas de emprendimiento en los jóvenes, motivar a la participación para la generación de empleo en base a</p>	<p>1. Promover programas de emprendimiento en los jóvenes, motivar a la participación para la generación de empleo con base</p>	<p>1. El Concejo introdujo una nueva propuesta, la de "construir parque biosaludable", misma que no estaba contemplada en el proyecto de</p>

<p>propuestas propias (jóvenes emprendedores).</p> <p>2. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos, adquisición de terrenos.</p>	<p>a propuestas propias (jóvenes emprendedores).</p> <p>2. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos, adquisición de terrenos.</p> <p>3. Construcción parque Biosaludable.</p>	<p>plan de desarrollo del alcalde y tiene importancia sustancial, razón por la cual constituye una modificación.</p>
--	--	---

6. Corregimiento Tetillo

6.1. Cultura

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios.	Contratación permanente de monitores de cultura interdisciplinarios.	Sin modificaciones

6.2. Deportes

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos, inclusión de nuevos escenarios para diferentes prácticas.</p> <p>2. Adecuación de las canchas de microfútbol de Institución Educativa.</p> <p>3. Dotación de insumos para la práctica del deporte (balones, entre otros).</p> <p>4. Dotación de insumos para la práctica deportiva de grupos de adulto mayor.</p>	<p>1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos, inclusión de nuevos escenarios para diferentes prácticas.</p> <p>2. Adecuación de las canchas de microfútbol de Centro Educativo.</p> <p>3. Dotación de insumos para la práctica del deporte (balones, entre otros).</p> <p>4. Dotación de insumos para la práctica deportiva de grupos del Adulto Mayor.</p> <p>5. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad.</p> <p>6. Construcción parque Biosaludable.</p>	<p>1. El Concejo introdujo 2 nuevas propuestas, la de "realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad" y la "construcción parque biosaludable", que no estaban ideadas en el proyecto de plan de desarrollo del alcalde. En tanto que nuevas propuestas, no concebidas por el alcalde, se entienden como modificación.</p>

6.3. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Dotación de transporte escolar.</p> <p>2. Proyectos de planes de mejora de vivienda.</p> <p>3. Caracterización de la población vulnerable en las bases del SISBEN.</p> <p>4. Mejoramiento y reparación de las vías de acceso al sector.</p>	<p>1. Proyectos de Construcción y mejoramiento de vivienda.</p> <p>2. Mejoramiento y reparación de las vías de acceso al sector.</p> <p>3. Implementación de la prestación del servicio de gas, instalaciones de redes y puesta en función del sistema.</p> <p>4. Mejora y extensión de redes eléctricas y alumbrado público.</p>	<p>1. La "Dotación de transporte escolar", pese a que es suprimida en este ítem, aparece implicada en el ítem 6.5. de salud como "Prestación de servicio de transporte escolar". En este sentido, no hay modificación. Igual acontece con la propuesta de "caracterización de la población vulnerable en las bases del</p>

<p>5. Implementación de la prestación del servicio de gas, instalaciones de redes y puesta en función del sistema.</p> <p>6. Mejora en la red del sistema eléctrico y alumbrado público.</p> <p>7. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, implementación de mantenimiento periódico a las redes.</p>	<p>5. Construcción del sistema de redes de alcantarillado y compra de terreno para la Ptar.</p>	<p><i>SISBEN</i>”, que simplemente se trasladó al ítem 6.5 de salud.</p> <p>2. Respecto de los planes de vivienda, hay un cambio en la redacción de la propuesta; el Acuerdo del Concejo introduce proyectos de <i>“construcción”</i>, que puede afectar el plan ideado por el alcalde, por lo que debió sugerirse dicha modificación para que el burgomaestre lo aceptara o no.</p> <p>3. En lo que concierne a redes eléctricas, se agrega el término “extensión” de redes, que pudiera implicar para el alcalde un cambio en su plan de gobierno, lo cual sólo podría definirlo él, razón por la cual debió sugerírsele para que lo considerara y avalara. En este sentido, hubo modificación.</p> <p>4. En cuanto a las redes de alcantarillado, el Concejo cambió los términos de <i>“mejoramiento”</i> a <i>“construcción”</i>; eliminó la propuesta referida a la <i>“implementación de mantenimiento periódico de las redes”</i>, e introdujo la propuesta de <i>“compra de terreno para la PTAR”</i>. Estos aspectos sustanciales en materia de planeación comportan modificación del proyecto, por cuanto alteran el significado y alcance de la ideación original del alcalde electo.</p>
--	---	--

6.4. Gobierno

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Implementación de planes de gestión que mitiguen el impacto social de la pobreza en la comunidad.</p> <p>2. Creación de espacios públicos para el esparcimiento de la mente y enriquecimiento del ser integral.</p>	<p>1. Implementación de planes de gestión que mitiguen el impacto social de la pobreza en la comunidad.</p> <p>2. Creación de espacios públicos para el esparcimiento de la mente y enriquecimiento del ser integral.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

6.5. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable.</p>	<p>1. Mejoramiento en la prestación del servicio de agua potable.</p>	<p>1. Las propuestas de <i>“caracterización de la población vulnerable en las bases del</i></p>

<p>2. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad.</p> <p>3. Capacitación a la comunidad sobre prevención de enfermedades endémicas</p> <p>4. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>5. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, implementación de mantenimiento periódico a las redes.</p>	<p>2. Caracterización de la población vulnerable en las bases del SISBEN.</p> <p>3. Realizar periódicamente brigadas de salud para atender a la comunidad.</p> <p>4. Capacitación a la comunidad sobre prevención de enfermedades endémicas.</p> <p>5. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>6. Prestación de servicio de transporte escolar.</p> <p>7. Mejora y dotación del Centro de salud.</p>	<p><i>SISBEN</i>” y la <i>“prestación de servicio de transporte escolar”</i> no comportan modificación sustancial, porque fueron trasladadas a este ítem desde el ítem de <i>planeación</i>, sin quedar por fuera del plan de desarrollo.</p> <p>2. El Concejo suprimió de este ítem la propuesta de <i>“Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, implementación de mantenimiento periódico a las redes”</i>, no obstante, ésta ya está incluida en el ítem de <i>“planeación”</i>, por lo que se deduce que fue eliminada por reiteración. En este sentido, no hay modificación.</p> <p>3. El Concejo introdujo como nueva propuesta la <i>“mejora y dotación del Centro de salud”</i>, lo cual comporta modificación, por cuanto se altera el alcance de la ideación original del proyecto.</p>
--	--	--

6.6. UMATA

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>Ítem no incluido.</p>	<p>1. Realizar periódicamente el control a la hormiga arriera.</p> <p>2. Realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes.</p> <p>3. Implementar en la comunidad campañas de esterilización para mascotas.</p>	<p>1. El Concejo introdujo un nuevo ítem, no contemplado en el proyecto del alcalde, lo cual denota claramente una modificación.</p>

7. Sector casco urbano Padilla

7.1. Salud

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>2. Mejorar la atención del ciudadano en cuanto a la atención y entrega de medicamentos.</p>	<p>1. Implementación de PGIRS, capacitación a la comunidad sobre la generación y separación de los residuos sólidos desde la fuente.</p> <p>2. Mejorar la atención al ciudadano en cuanto a la atención y entrega de medicamentos.</p>	<p>1. En cuanto a la propuesta de adquirir una ambulancia, simplemente se cambió la redacción de <i>“dotación de ambulancia”</i> a <i>“nueva adquisición de ambulancia”</i>, pero no afecta la esencia o propósito de la misma, que es adquirir una ambulancia, en consecuencia, no hay modificación en este aspecto; de otro lado, la introducción de la</p>

<p>3. Recuperación de las prácticas de medicina ancestral.</p> <p>4. Dotación de ambulancia.</p> <p>5. Capacitar periódicamente al personal de recursos humanos.</p> <p>6. Educación, ética profesional y humanización del recurso humano ESE Norte 3.</p> <p>7. Implementación de campañas de sensibilización y prevención contra el consumo de sustancias fomentando programas de cultura, recreación y deporte.</p> <p>8. Habilitar sala de parto en el centro de salud del municipio.</p> <p>9. Contratación de personal para el apoyo al sistema de salud y atención en urgencias.</p>	<p>3. Recuperación de las prácticas de medicina ancestral.</p> <p>4. Nueva adquisición de ambulancia, Mantenimiento y Dotación de la ambulancia existente.</p> <p>5. Capacitar periódicamente al personal de recursos humanos.</p> <p>6. Educación, ética profesional y humanización del recurso humano ESE Norte 3.</p> <p>7. Implementación de campañas de sensibilización y prevención contra el consumo de sustancias fomentando programas de cultura, recreación y deporte.</p> <p>8. Habilitar sala de parto en el Hospital del Municipio.</p> <p>9. Proyecto construcción del Hospital.</p> <p>10. Convenios con instituciones de educación superior para la formación de la comunidad en general.</p>	<p>expresión "mantenimiento y dotación de la ambulancia existente", si modifica la propuesta, porque se altera la ideación original.</p> <p>2. El Concejo suprimió la propuesta de "Contratación de personal para el apoyo al sistema de salud y atención en urgencias", que estaba ideada en el proyecto inicial del alcalde, por tanto, hubo modificación.</p> <p>3. El Concejo introdujo como nuevas propuestas la del "Proyecto construcción del Hospital" y la de realizar "Convenios con instituciones de educación superior para la formación de la comunidad en general", lo cual comporta modificación, por cuanto se altera el alcance de la ideación original del proyecto.</p>
---	---	---

7.2. Deportes

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos, inclusión de nuevos escenarios para diferentes prácticas.</p> <p>2. Contratación de instructores de deporte y Educación Física.</p> <p>3. Incluir proyecto de bus escolar para el transporte de deportistas.</p> <p>4. Reconstrucción de parques y plazas en estado de abandono.</p> <p>5. Creación de eventos deportivos repetitivos en periodos de tiempo que integren a la comunidad en general como espectadores o participantes directos.</p> <p>6. Suministro constante de personal capacitado y monitores de deporte.</p>	<p>1. Adecuación y mantenimiento de las canchas y escenarios deportivos, inclusión de nuevos escenarios para diferentes prácticas.</p> <p>2. Contratación de instructores de deporte y Educación Física.</p> <p>3. Prestación de servicio de transporte para el traslado de deportistas.</p> <p>4. Creación de eventos deportivos repetitivos en periodos de tiempo que integren a la comunidad en general como espectadores o participantes directos.</p> <p>5. Contratación constante de personal capacitado y monitores de deporte.</p> <p>6. Adecuación y construcción estadio la Bombonera y una pista multipropósito para la implementación de diferentes</p>	<p>1. El Concejo cambió la propuesta de "incluir proyecto de bus escolar para el transporte de deportistas" a "prestación de servicio de transporte para el traslado de deportistas", lo que implica una modificación, por cuanto es distinto prometer un bus escolar a prestar el servicio de transporte, actividad que podría ser contratada con un particular, sin necesidad de tener un bus escolar municipal. Luego la ideación original del plan del alcalde fue modificada.</p> <p>2. El Concejo suprimió de este ítem la propuesta de "Reconstrucción de parques y plazas en estado de abandono", no obstante, aparece como "Mejoramiento de parques y Reconstrucción plazas de mercado" en el ítem 7.3. de Planeación, guardando el mismo propósito, razón por la cual no hay modificación en este aspecto.</p>

<p>7. Adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos de la bombonera.</p> <p>8. Creación y/o recuperación de los juegos étnicos.</p> <p>9. Construcción de una pista multipropósito para la implementación de diferentes disciplinas del deporte (patinaje, atletismo, entre otros).</p>	<p>disciplinas del deporte (patinaje, atletismo entre otros).</p> <p>7. Creación y/o recuperación de los juegos étnicos.</p> <p>8. Construcción de parque Biosaludable.</p>	<p>3. Respecto de la propuesta referida a los monitores de deportes, el Concejo precisó de mejor forma la redacción, de "suministro constante" a "contratación constante", sin alterar la esencia de la propuesta, que es que haya vinculación constante de personal capacitado y monitores de deporte. En consecuencia, no hay modificación en este aspecto.</p> <p>4. El Concejo modificó la propuesta de "adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos de la bombonera", a "adecuación y construcción estadio la Bombonera", lo cual altera el alcance de la ideación original del proyecto, porque plantea ya no solo el mantenimiento y adecuación de unos escenarios deportivos sino la construcción de un estadio.</p> <p>5. Respecto de la introducción de la propuesta de la "construcción del parque biosaludable", no hay modificación, porque el Concejo simplemente la trasladó del ítem 7.3. de planeación al presente.</p>
---	---	--

7.3. Planeación

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
<p>1. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, implementación de mantenimiento periódico a las redes.</p> <p>2. Legalización del terreno donde se ubica el parque.</p> <p>3. Construcción de un parque Biosaludable.</p> <p>4. Reanudar y concluir las obras que se encuentran suspendidas en el sector urbano entre las cuales están parque infantil y cancha múltiple.</p>	<p>1. Mejoramiento del sistema de redes de alcantarillado existente, implementación de mantenimiento periódico a las redes.</p> <p>2. Legalización del terreno donde se ubica el parque.</p> <p>3. Reanudar y concluir las obras que se encuentran suspendidas en el sector urbano y construcción del Parque Infantil.</p> <p>4. Mejoramiento de parques y Reconstrucción plazas de mercado.</p> <p>5. Mejoramiento y extensión de redes eléctricas y alumbrado público.</p>	<p>1. Respecto de la propuesta de la "construcción del parque biosaludable", aparentemente eliminada por el Concejo, no hay modificación, porque el Concejo simplemente la trasladó del presente ítem al 7.2 de planeación.</p> <p>2. El Concejo modificó la propuesta de reanudar y concluir las obras que se encuentran suspendidas en el sector urbano, al eliminar "cancha múltiple", alterando el alcance de la ideación original del proyecto. Y pese a que la redacción cambió se mantiene la esencia de lo planteado.</p> <p>3. El Concejo introdujo en este ítem la propuesta de "Mejoramiento de parques y Reconstrucción plazas de</p>

		<p><i>mercado</i>" que en esencia es la misma que fue suprimida del ítem 7.2. "Reconstrucción de parques y plazas en estado de abandono", por tanto, más allá de la reubicación de la propuesta, no se puede sostener que hubo una modificación de la misma.</p> <p>4. El Concejo introdujo como nueva propuesta la del "Mejoramiento y extensión de redes eléctricas y alumbrado público", lo cual comporta modificación, por cuanto se altera el alcance de la ideación original del proyecto.</p>
--	--	---

7.4. UMATA

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Revisar con la autoridad regional competente el diagnóstico y poda del inventario arbóreo que representa un peligro para la comunidad.	1. Revisar con la autoridad regional competente el diagnóstico y poda del inventario arbóreo que representa un peligro para la comunidad. 2. Realizar periódicamente el control a la hormiga arriera. 3. Realizar el control de plagas por medio de fumigaciones periódicas constantes. 4. Implementar en la comunidad campañas de esterilización para mascotas.	1. El Concejo introdujo 3 nuevas propuestas dentro de este ítem, no contempladas en el proyecto del alcalde, lo cual denota claramente una modificación .

7.5. Cultura

Texto inicial del Proyecto	Texto aprobado en Acuerdo	Conclusiones
1. Conformación de grupos de bandas de instrumentos de viento. 2. Rescate de tradiciones culturales.	1. Conformación de grupos de bandas de instrumentos de viento. 2. Rescate de tradiciones culturales. 3. Mejoramiento y dotación Biblioteca Municipal.	1. El Concejo introdujo como nuevas propuestas la del "Mejoramiento y dotación Biblioteca Municipal", lo cual comporta modificación , por cuanto se altera el alcance de la ideación original del proyecto.

Pues bien, a la luz de lo expuesto, son contrarias a Derecho las modificaciones efectuadas por el Concejo municipal de Padilla al artículo 3º del proyecto bajo examen, puesto que el concejo no es una **instancia** que pueda modificar la concepción y diseño del plan de desarrollo, sin que medie la aceptación previa y por escrito del alcalde -conforme lo exige el artículo 40 de la Ley 152 de 1994-, cuya existencia en este caso no está probada.

Inclusive, puede sostenerse que las modificaciones introducidas afectan la "racionalidad y consistencia del plan", si se tiene en cuenta que se estarían cambiando las "propuestas" que fueron debatidas en un momento histórico concreto por las 365 personas que participaron en

los "7 ENCUENTROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" para la formación del plan de desarrollo, es decir, alterando en el texto del acuerdo lo objetivamente sucedido en torno a lineamientos con prioridad según el plan de gobierno del alcalde electo que lo atan a su cumplimiento, so pena de ser revocado su mandato, conforme al artículo 65 de la 134 de 1994.

En consecuencia, las objeciones formuladas por el alcalde de Padilla respecto del artículo 3º del Acuerdo de 05 de mayo de 2020 se encuentran parcialmente fundadas, con relación a las modificaciones previamente expuestas por el Tribunal, porque en efecto, respecto de ellas, debía contarse con la aceptación previa y escrita del alcalde, conforme lo exige el artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

4.2. Artículo 26.

Esta norma tiene como título "**LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA**". La objeción se centra en la supresión del numeral 2 por parte del Concejo Municipal. Así se observa el cambio:

Proyecto inicial	Acuerdo 05 de mayo de 2020
<p><i>Línea de acción 1. Gestión Social para el cambio por la Educación con calidad</i></p> <p><i>Competencias: Prestar el servicio de alimentación escolar, seguimiento y control al mismo.</i></p> <p><i>Municipios no certificados:</i></p> <p><i>1. Mantenimiento y mejoramiento de la calidad del servicio</i></p> <p><i>2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas</i></p> <p><i>3. Podrá participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo, en la inversión de infraestructura, calidad y dotación.</i></p> <p><i>4. Suministrar la información al departamento y la nación</i></p>	<p><i>Línea de acción 1. Gestión Social para el cambio por la Educación con calidad</i></p> <p><i>Competencias: Prestar el servicio de alimentación escolar, seguimiento y control al mismo.</i></p> <p><i>Municipios no certificados:</i></p> <p><i>1. Mantenimiento y mejoramiento de la calidad del servicio</i></p> <p><i>2. Podrá participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo, en la inversión de infraestructura, calidad y dotación.</i></p> <p><i>3. Suministrar la información al departamento y la nación</i></p>

Respecto a la autorización contenida en el artículo 26 numeral 2, relacionada con el traslado de plazas y docentes entre instituciones educativas, se debe precisar que, según lo refirió la alcaldía de Padilla, el municipio no está certificado para el manejo de la educación, razón por la cual sus competencias son las previstas en el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, a saber:

Artículo 8º. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Ahora bien, conforme la norma expuesta, se tiene que la competencia del municipio no certificado para trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, la establece la ley, luego no puede el concejo delegar una función que no es suya.

De otra parte, este aspecto normativo no tiene relación directa con la concepción y diseño del plan de desarrollo a la luz del plan de gobierno, que es lo que la Constitución protege al establecer la aceptación previa y escrita contemplada en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, tal como lo estimó la Procuradora en su concepto. De hecho, el objeto de la norma objetada está regulado en la ley, por lo que en nada incide su supresión del acuerdo.

En consecuencia, la objeción del alcalde de Padilla no prospera respecto de la supresión del inciso 2 del artículo 26 del Acuerdo 05 de mayo de 2020.

4.3. Artículos 45 y 47.

Los artículos 45 y 47 refieren la supresión de la facultad que le otorgaba el concejo al alcalde para realizar modificaciones al presupuesto, obsérvese:

Proyecto inicial	Acuerdo 05 de mayo de 2020
<p>Artículo 45. INCORPORACIÓN Y HOMOLOGACIÓN. Autorizar al Alcalde Para que mediante acto administrativo establezca los procedimientos necesarios para la incorporación y homologación del Plan de Desarrollo 2020-2023 de los proyectos que se ejecutan en la vigencia 2020 con el propósito de fundamentar el cumplimiento de metas del nuevo Plan de Desarrollo. Esta autorización se concede por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo.</p> <p>En consecuencia, se faculta para realizar las modificaciones al presupuesto para la vigencia fiscal 2020 a efecto de incorporar el plan plurianual de inversión como ordena el artículo 44 de la Ley 152 de 1994 para la armonización presupuestal con el Plan de Desarrollo.</p>	<p>Artículo 45. Autorizar al alcalde para que mediante acto administrativo establezca los procedimientos necesarios para la incorporación y homologación del Plan de Desarrollo 2020-2023 de los proyectos que se ejecutan en la vigencia 2020 con el propósito de fundamentar el cumplimiento de metas del nuevo Plan de Desarrollo. Esta autorización se concede hasta el treinta de noviembre (30) de 2020, a partir de la publicación del presente acuerdo.</p>
Proyecto inicial	Acuerdo 05 de mayo de 2020
<p>Artículo 47. ADICIONES POR MAYOR RECAUDO Y RECEPCION DE RECURSOS DE FUENTE REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL. Autorizar al alcalde para adicionar al presupuesto el mayor valor por recaudo de recursos propios y recepción de mayor valor por recursos provenientes del departamento, nación o de cooperación técnica internacional.</p>	<p>Niega la objeción suprimiendo el artículo 47.</p> <p>Violación: Ley 152 de 1994 artículo 40.</p>

Como se puede observar, las supresiones de las disposiciones en cita **NO** se relacionan con los programas y proyectos del plan de gobierno del alcalde elegido, sino que tienen que ver con la autorización o delegación de competencias propias del concejo municipal, que están dentro de la órbita de sus atribuciones y que bien pueden o no delegarse, e incluso frente a los movimientos presupuestales existen normas constitucionales que prohíben esta delegación en tiempos de normalidad y esto es así para garantizar la representación del gasto, de manera que no es cierto como se pretende por el alcalde municipal, que las modificaciones al proyecto de acuerdo presentado desconoce lo previsto en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, pues se trata de un asunto de competencia exclusiva e indelegable del concejo.

En efecto, el artículo 313 de la Constitución Política consagra:

*"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:
 (...)
 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
 (...)"*

A su vez el artículo 345 de la C.P. reza:

Radicación: 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia: Objeción de proyecto de acuerdo municipal

"ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Por su parte el artículo 352 constitucional señala:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

El artículo 80 del Decreto 111 de 1996 establece:

*"ARTICULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, **proyectos** de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17)."*

De acuerdo con las disposiciones antes transcritas, se entiende que por mandato constitucional les corresponde a los concejos municipales realizar modificaciones al presupuesto del ente territorial; igualmente dicha facultad está reservada solo a las mencionadas corporaciones en virtud del principio de legalidad y así lo advierte la Corte Constitucional en la sentencia C-1072 de 2002, al señalar:

"-En la medida en que el principio de legalidad es inherente al proceso presupuestal en las etapas de elaboración y ejecución³ (CP. Artículo 345), cualquier gasto público deberá haber sido decretado por la respectiva corporación (Congreso, asamblea, concejo), según la existencia de fondos, sean estos ingresos corrientes o recursos de capital."

De esta forma, bien hace el concejo municipal de Padilla en suprimir las autorizaciones previstas en el proyecto inicial del acuerdo cuestionado en materia de ajustes presupuestales, puesto que dicha actuación está reservada únicamente al concejo. Sobre el particular, la Sala considera necesario precisar lo relacionado con las gestiones del presupuesto; para ello es pertinente el Concepto expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 5 de junio de 2008, expediente 1889, al resolver una consulta respecto a las autorizaciones de los concejos a los alcaldes y de las modificaciones al presupuesto anual.

En ese sentido manifestó:

*"Por disposición constitucional, **la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos** en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.⁴*

³ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-402 de 2001 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴Cfr. Constitución Política, Arts. 352, 353, 313, num.5º. *"El Presupuesto Nacional y los principios que lo inspiran son de trascendental importancia para el rodaje económico de la sociedad. A su lado, los presupuestos Departamentales y Municipales han adquirido una relevancia innegable en la nueva Constitución. Ahora todos son parte de un mismo sistema de ingresos y gastos. El principio de la unidad de lo presupuestal, nace de la realidad que constituye el manejo unificado de la economía o de la parte oficial de la misma y de la existencia de unos fines y objetivos comunes a todos los presupuestos que se ponen en vigor anualmente."* (Sentencia C-315 de 1997)

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996⁵, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

- a) **La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente**, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.⁶
- b) **Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales**, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.⁷ En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.
- c) **Los movimientos presupuestales** consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "**traslados presupuestales internos**".⁸ Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas⁹. En ese sentido, la capacidad para contratar

⁵Cfr. Decreto 111 DE 1996 (enero 15), "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto." Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996, Capítulo XI. De la ejecución del presupuesto.

⁶Cfr. Corte Constitucional, Sentencias C-192-97 (abril 15), Normas demandadas, Arts. 34 de la ley 176 de 1994 y 76 del Decreto 111 de 1996, Exp. D-1437, M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-442-01 (mayo 4), Normas demandadas, Art. 70 de la ley 38 de 1989 y Art. 87 del Decreto 111 de 1996. Exp. D-3216. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷ Cfr. Corte Constitucional Sentencias C-685-96 (diciembre 5), Normas demandadas, Art. 121 (parcial) del decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Art. 18 (parcial) de la Ley 225 de 1995 y Art. 59 de la Ley 224 de 1995, Exp. D-1320, M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-772-98 (diciembre 10), Normas demandadas, Par. 1o. del Art. 41 y Par. único del Art. 42 de la Ley 80 de 1993, Exp. D-2107, M. P. Fabio Morón Díaz.

⁸ Decreto 568 de 1996 (marzo 21), "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación." Art. 34. "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Concejos Directivos. / Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional-. Sí se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. / El Departamento Nacional de Planeación al conceptuar sobre modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiadas con recursos del crédito externo verificará que dicha modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito. / La Dirección General del Presupuesto enviará copia de los actos administrativos a la Dirección General del Tesoro a fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja que sean necesarios.

⁹ El artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 establece: "ARTICULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera

que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

Valga aclarar que en el nivel territorial no existe posibilidad normativa alguna para asimilar los estados de excepción, a situaciones locales, de manera que tampoco el alcalde municipal podrá asumir competencia para modificar el presupuesto municipal.¹⁰ -Destaca la Sala-

Así las cosas, a partir del contenido de los artículos 345 y 352 de la C.P. y de su interpretación, según la cual en ellos se encuentra el principio de legalidad del gasto público, la Sala concluye que únicamente los concejos municipales, a nivel territorial, tienen competencia funcional recibida directamente de la Constitución Política y desarrollada por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, para expedir e introducir modificaciones en el presupuesto de rentas y gastos de cada vigencia.

De igual manera y al tenor del artículo 80 del Decreto 111 de 1996, el Gobierno tiene la iniciativa para presentar al concejo municipal los proyectos de acuerdo sobre presupuesto y los relativos a las modificaciones presupuestales, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, de inversión y servicio de la deuda, mas esta función no la tienen los alcaldes.

Finalmente, se precisa que tampoco hay vulneración del artículo 44 de la Ley 152 de 1994¹¹, (norma señalada como violada), por cuanto la definición de los procedimientos para armonizar el plan de desarrollo con el presupuesto corresponde también a una facultad propia del concejo municipal.

En este orden de ideas, no prospera las objeciones de derecho formuladas por el alcalde de Padilla respecto de los artículos 45 y 47 del Acuerdo 05 de mayo de 2020.

4.4. Artículos 46, 50 y 52.

Proyecto inicial	Acuerdo 05 de mayo de 2020
Artículo 46. CONCURRENCIA DE ESFUERZOS Y FUENTES DE INVERSIÓN. Autorizar al alcalde para que previo cumplimiento de las disposiciones legales, suscriba Pactos Regionales, Convenios Plan y Asociaciones con entes internacionales, la nación, entidades territoriales, sector privado, para adelantar la ejecución de las políticas, planes, programas o subprogramas y proyectos que queden establecidos en el Plan de Desarrollo.	Artículo 46. CONCURRENCIA DE ESFUERZO Y FUENTES DE INVERSIÓN, pactos Regionales, convenios, plan y asociaciones con entes internacionales, la nación, entidades territoriales, sector privado para adelantar la ejecución de las políticas, planes, programa o subprogramas y proyectos que queden establecidos en el Plan de Desarrollo.

Según lo expuesto, en el artículo 46 **se suprimió la autorización** que se le hizo al alcalde para suscribir pactos regionales, entre otros.

independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."

¹⁰ Cfr. Corte Constitucional, sentencias C-78-92, C-365-01, C-1072-02; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de septiembre 6/99, Rad. 3774, C.P. Juan Alberto Polo Figueroa; sentencia de julio 28/00, Rad. 4074, C.P. Gilberto Peña Castrillón; sentencia de agosto 1º/02, Rad. 2001-0117-01(6961), C. P. Olga Inés Navarrete Barrero; sentencia septiembre 4/03, Rad. 2002-00389-01 (8431), C. P. Olga Inés Navarrete Barrero.co

¹¹ **"ARTÍCULO 44. ARMONIZACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS.** En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes Territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos."

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

Proyecto inicial	Acuerdo 05 de mayo de 2020
Artículo 50. AUTORIZACION DE AJUSTES PLAN PLURIANUAL POR IMPACTO EMERGENCIA SANITARIA. Autorizar al alcalde para el ajuste del Plan Plurianual y marco fiscal si es necesario dado el escenario previsto por el impacto de la emergencia sanitaria y las medidas sociales y económicas transitorias del orden nacional por un plazo de 6 meses. Con el cierre fiscal se enviará el correspondiente informe a la Asamblea Departamental para lo de sus competencias.	Artículo 50. Autorizar al alcalde para el ajuste del Plan plurianual y marco fiscal si es necesario dado al escenario previsto por el impacto de la emergencia sanitaria y las medidas sociales y económicas transitorias del orden nacional hasta el treinta (30) de noviembre de 2020. Con el cierre fiscal se enviará el correspondiente informe al Concejo Municipal, para lo de sus competencias.

Como se puede observar, en el artículo 50 se modifica **el plazo** de una autorización que se le hace al alcalde para el ajuste del plan plurianual y el marco fiscal si es necesario.

Proyecto inicial	Acuerdo 05 de mayo de 2020
ARTICULO 52. AUTORIZACION POR NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. Autorizar al Alcalde para que realice los trámites necesarios para otorgamiento de escritura y su registro para la legalización, englobe, desenglobe y recepción cuando haya lugar, de los predios en que se asienta estructuras del equipamiento del municipio como canchas deportivas, casetas de acción comunal, lotes y demás predios para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio del Municipio y cumplir con la normativa contable conforme exigencia de la Contraloría Departamental y para que puedan ser objeto de inversión por parte del municipio y de las entidades departamentales y nacionales.	Artículo 52: AUTORIZACIÓN PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO. Autorizar al alcalde para que realice los trámites necesarios para legalizar las escrituras de los bienes muebles e inmuebles del Municipio dentro del marco de la Ley, y su registro para la legalización, englobe, desenglobe y rescisión cuando haya lugar de los predios en que se asientan estructuras del Municipio como: Escenarios Deportivos, Casetas Comunales, Puestos de Salud, Centros Educativos, Polideportivo, Predio de la Unión, Parque de Yarumales, sector la Placita, Predios de Llano de Tabla, Lote ubicado en el Municipio de Puerto Tejada C, para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio del Municipio para cumplir con la normatividad contable conforme exigencia de la Contraloría Departamental y para que pueda ser objeto de inversión por parte del Municipio y de las entidades departamentales y nacionales. Esta autorización se concede hasta el treinta (30) de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se modificaron los términos de la autorización y se aumentaron las estructuras del municipio, no contenidas en el artículo del proyecto de acuerdo presentado, tales como: *"escenarios deportivos, casetas comunales, puestos de salud, centros educativos, polideportivo, predio de la unión, Parque de Yarumales, sector la Placita, predios de Llano de Tabla, lote ubicado en el municipio de Puerto Tejada c"*, y se incluye el plazo *"hasta el treinta (30) de noviembre de 2020"*.

Respecto de estos artículos, el alcalde de Padilla arguye que se vulneró el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, por cuanto las disposiciones fueron modificadas sin contar con su anuencia previa y escrita.

Para la Sala, los artículos 46, 50 y 52 **NO** se relacionan con los programas y proyectos del plan de gobierno del alcalde elegido, o la concepción y diseño sustancial del plan de desarrollo, sino que tienen que ver con la supresión de una autorización (*para suscribir pactos regionales, convenios plan y otros -art.47-*), y la modificación de otras que se plantean como mecanismos para hacer

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

efectivo el plan (*ajustes al plan plurianual -art.50- e individualización de los bienes del municipio -art.52-*), pero no trastocan su racionalidad y consistencia.

En este orden de ideas, estas disposiciones no vulneran el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, por cuanto no afectan el sustrato de las propuestas constitutivas del plan de desarrollo.

5. Conclusiones

Prospera la objeción formulada por el alcalde de Padilla respecto del artículo 3º del Acuerdo de 05 de mayo de 2020, porque debía contarse con la aceptación previa y escrita del alcalde para su modificación, conforme el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, con relación a las modificaciones advertidas por el Tribunal en el cuadro comparativo de modificaciones.

No prosperan las objeciones del alcalde de Padilla respecto de la supresión del inciso 2 del artículo 26 y el artículo 47, así como tampoco la modificación de los artículos 46, 47, 50 y 52.

En consecuencia, se estima parcialmente viciado el Acuerdo 05 de mayo de 2020, por estar fundada la objeción de Derecho respecto del artículo 3º, de acuerdo con lo expuesto, **y ser infundadas** las otras objeciones.

6. Sobre el procedimiento a seguir

En cuanto al trámite, el artículo 80 de la Ley 136 de 1994 dispone:

*"ARTÍCULO 80. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. **Si el Tribunal las considera fundadas**, el proyecto se archivará. **Si decidiere que son infundadas**, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.***

***Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.**" (Negritas fuera de texto original)*

Conforme la norma expuesta, existen 3 posibilidades de decisión del Tribunal respecto de las objeciones:

- 1. Si el Tribunal las considera fundadas**, el proyecto se archivará.
- 2. Si decidiere que son infundadas**, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.
- 3. Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto**, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo."

Conforme lo expuesto, **se DISPONE:**

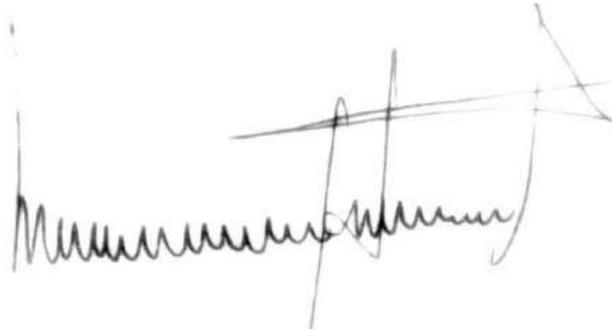
PRIMERO. – Se estima parcialmente viciado el Acuerdo 05 de mayo de 2020, por estar fundada la objeción de Derecho respecto del artículo 3º, respecto de las modificaciones advertidas por el Tribunal en la parte motiva de esta providencia, **y ser infundadas** las objeciones de Derecho respecto de la supresión del inciso 2 del artículo 26 y el artículo 47, así como tampoco la modificación de los artículos 46, 47, 50 y 52 del Acuerdo 05 de mayo de 2020, según la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INFORMAR la anterior determinación al Concejo municipal de Padilla para que **reconsidere** las modificaciones que ha introducido en el artículo 3º del Acuerdo 05 de mayo de

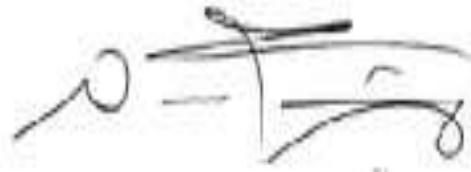
Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

2020, señaladas por el Tribunal en la parte motiva de esta providencia. Cumplido este trámite, se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

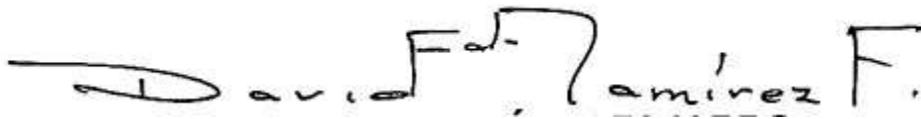
Los Magistrados,



CARLOS H. JARAMILLO DELGADO



NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ



DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d733f458c6e5dc704c2dbdb17a53bdc775f2c42837fd3a58e5e09ec79b79d87c](#)

Documento generado en 23/02/2021 03:16:27 PM

Radicación
Demandante:
Demandado:
Referencia

2020-00499-00
Municipio de Padilla
Acuerdo 05 de mayo de 2020
Objeción de proyecto de acuerdo municipal

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD-053-2021.

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-004-2015-00153-01
Demandante: ROSA ADELAIDA RIASCOS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Segunda Instancia

A Despacho el proceso de la referencia para considerar la solicitud de práctica de pruebas en segunda instancia, la cual fue presentada posterior al auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia 157 de 30 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

1. Solicitud de pruebas en segunda instancia.

La parte demandante solicitó el decreto de la siguiente prueba:

“Sírvasse oficiar al señor comandante del DEPARTAMENTO DEL POLICÍA CAUCA, a fin de que ordene a quien corresponda la remisión inmediata de la minuta de servicios de fecha 31 de noviembre de 2012 hasta 25 de abril de 2013 o en su defecto que se allegue al proceso por dicha entidad el libro de minuta de guardia, minuta de vigilancia, libro de población, registro o informe de novedades correspondiente al periodo solicitado.”

2. De los requisitos para practicar pruebas en segunda instancia.

El artículo 212 del CPACA, estipula los requisitos que se deben tener en cuenta para la práctica de pruebas en segunda instancia, así:

“Artículo 212. Oportunidades probatorias. (...)

En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.

2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les faltan para su perfeccionamiento.

3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.

4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta.

Parágrafo. Si las pruebas pedidas en segunda instancia fueren procedentes se decretará un término para practicarlas que no podrá exceder de diez (10) días hábiles."

3. Para resolver se considera.

Revisado el expediente, se tiene que dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación, la parte actora solicitó el decreto de pruebas de segunda instancia, por lo que es de caso proceder a su estudio.

La parte demandante menciona que la prueba fue decreta en primera instancia, mas no se pudo practicar sin su culpa.

Revisada las pruebas decretadas en audiencia inicial por el juzgado de conocimiento, se tiene que frente a la Policía Nacional se ordenó lo siguiente:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, a fin de que expidan copia auténtica, certifiquen en informen con destino al proceso lo siguiente:

- a) *Informar cuál es el protocolo, procedimiento o manual que utiliza la Policía Nacional para proteger o custodiar personas que se encuentran en grave situación de afectación de su vida como en el caso acontecido al señor YAMIR RIASCOS RIASCOS que fue ultimado encontrándose hospitalizado dentro del Hospital de López de Micay (Cauca), a sabiendas de su estado de indefensión conocido previamente por la Policía Nacional.*
- b) *Informar cuántos miembros de la Policía Nacional se encontraron acantonados en la Estación de Policía del Municipio de López de Micay (Cauca), el 28 de febrero de 2013.*

Como puede verificarse, la prueba solicitada por la parte actora en segunda instancia no corresponde a la prueba que le fue decretada en primera instancia, y de la prueba decretada la entidad oficiada dio respuesta, salvo en lo que corresponde al interrogante; *cuántos miembros de la Policía Nacional se encontraron acantonados en la estación de Policía del municipio de López de Micay (Cauca), el 28 de febrero de 2013; pues manifestó no tener minuta de servicios de la fecha (folio 17 cuaderno de pruebas)*

Así las cosas, la solicitud de la prueba no encuadra dentro del presupuesto establecido en el numeral 2 de la norma citada, puesto que esta no fue solicitada ni decretada en primera instancia, en los términos que infiere en esta oportunidad la parte actora.

Además de lo anterior, el despacho tampoco considera necesario determinar el número de policiales acantonados en la Estación de Policía del municipio de López de Micay, para la fecha de los hechos, a fin de determinar la responsabilidad de esa entidad.

De otro lado, es del caso tener en cuenta que con la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica la Ley 1437 de 2011, en su artículo 67, numeral 5 establece:

“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

... 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.”

Una vez analizado el caso concreto y dado que el recurso de apelación fue presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, es decir, antes el 25 de enero del 2021, se le imprimirá el trámite previsto en el original artículo 247 del CPACA, en virtud del mandato previsto en el artículo 86 inciso tercero de la Ley 2080 de 2011, el cual determina:

Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. *La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.*

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la

presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, *la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.(negrillas fuera del texto).*

Así las cosas, debido a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido lo anterior, el Ministerio Público podrá rendir su concepto si a bien lo tiene, dentro del término de diez (10) días.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - NEGAR EL DECRETO de las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito de apelación, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - PRESCINDIR de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.

TERCERO. - CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.

CUARTO. -Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que rinda su concepto si a bien lo tiene, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-004-2015-00153-01
Demandante: ROSA ADELAIDA RIASCOS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Segunda Instancia

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f3126b9f17c6bcf0dde23f0d25de6e270f0fd20317f66aec80f8ed63a17aa3**

Documento generado en 24/02/2021 03:17:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-005-2019-00211-01
Demandante: ROSSY JAIR MUÑOZ SOLARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de control: POPULAR - Segunda Instancia

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 165 de 08 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Es del caso tener en cuenta que con la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica la Ley 1437 de 2011, en su artículo 67, numeral 5 establece:

*"Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
... 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso."*

Una vez analizado el caso concreto, en vista de que el recurso de apelación fue presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, es decir, antes el 25 de enero del 2021, se le imprimirá el trámite anterior, el cual en este asunto corresponde al traslado alegatos de conclusión.

Lo anterior en virtud del mandato previsto en el artículo 86 inciso tercero de la Ley 2080 de 2021, el cual determina:

Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos,** se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (negrillas fuera del texto).

Así la cosas como no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe4d924d40585c1f3a93af8f5b180a94e6cc3977e1b24d0bfebe58850ed76c**

Documento generado en 24/02/2021 03:17:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2019-00230-00.
Demandante: UGPP.
Demandado: LUZ ANGELICA REBOLLEDO DE BOLAÑOS.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Primera Instancia.

Dentro del asunto citado en la referencia, con auto del 09 de marzo de 2020, notificado por estados el 10 de marzo de la misma anualidad¹, el Tribunal concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra el Auto de 14 de febrero de 2018 formulado por por la parte demandada, mediante el cual se decidió decretar la suspensión provisional de los actos administrativos demandados.

Teniendo en cuenta el efecto en que fue concedida la apelación, se ordenó a la parte interesada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que concedió la alzada, suministrará las expensas necesarias para la reproducción integral del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

El expediente se sube en la fecha a despacho, con constancia secretarial que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, es decir, no oporó las copias dentro del término concedido a fin de remitir el expediente al superior, lo que lleva en consecuencia a declarar desierto el recurso.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el Auto de 14 de febrero de 2018, proferido por este Tribunal, que decidió decretar la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° 003089 de 04 de diciembre de 1996, por medio de la cual se reconoció la pensión gracia; N° RDP 035429

¹ Folio 256 del Cuaderno N° 2

Expediente: 19001-23-33-002-2019-00230-00.
Demandante: UGPP.
Demandado: LUZ ANGELICA REBOLLEDO DE BOLAÑOS.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Primera Instancia.

de 30 de agosto de 2018 y N° RDP 037965 de 19 de septiembre de 2018, por medio de las cuales se sustituyó la pensión con ocasión del fallecimiento del señor Jacinto Absalón Bolaños Ortiz, a favor de la señora Luz Angélica Rebolledo de Bolaños.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Magistrado**

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0647136ee03d82c1997692f844139ae92455191c107657d0ca1cf88c5c4c1b01**

Documento generado en 24/02/2021 03:17:56 PM